



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE  
PREARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00306-2015-0-3002-  
JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR-  
LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**LUIS EDER BARRIGA CUEVA**

**ASESORA:**

**Abog. Rosa Mercedes Camino Abon**

**LIMA – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dr. David Saul Paulett Hauyon**

**Presidente**

**Mgtr. Marcial Aspajo Guerra**

**Miembro**

**Mgtr. Edgar Pimentel Moreno**

**Miembro**

**Abog. Rosa Mercedes Camino Abon**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios;**

Por regalarme esta hermosa  
carrera y lograr poder lograr  
mis metas.

### **A mi esposa;**

Por su paciencia, comprensión en todos  
estos años de mi vida junto a mi.

*Luis Eder Barriga Cueva*

## **DEDICATORIA**

**A mis seres queridos;**

Mis padres por estar conmigo siempre en las buenas y las malas, y sobre todo a encaminarme a ser un hombre de bien.

*Luis Eder Barriga Cueva*

## RESUMEN

El presente informe de investigación enfrenta la calidad de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Lima; Habiendo tenido como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Desalojo por ocupación Precaria, tienen sustento teórico, normativos, y jurisprudenciales pertinentes, en el caso concreto del expediente N° 306-2015-03002-JR-CI-01. Siendo una investigación de tipo cuantitativa y cualitativa; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, aplicando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **Muy alta, Muy alta y Muy alta**. Finalmente, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: **Muy Alta, y Muy alta**, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, desalojo, precario, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

This research report faces the quality of the judgments by the Court of Justice of Lima; Having had as general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance on demand for eviction for occupancy Precaria they have theoretical support, regulatory, and legal precedents relevant in the specific case of the record, N° 306-2015-03002-JR-CI-01. Being a type of quantitative and qualitative research; descriptive exploratory level; and design not experimental; retrospective and transversal. Data collection was carried out, from a record selected by sampling by convenience, applying observation techniques, and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and problem-solving, part from a: the Court of first instance were range: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: very high, very high and very high. Finally, it was concluded that the quality of judgments of first and second instance, were range: very high, and very high, respectively.

**Keywords:** Quality, eviction, precarious, motivation and judgment.

# CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Titulo de la Tesis.....	i
Jurado evaluador .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Indice de cuadros.....	xi
<b>I INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
2.1    Antecedentes .....	6
2.2    Bases Teóricas .....	8
2.2.1    Desarrollo de las instituciones procesales relacionadas con el proceso judicial en estudio.....	8
2.2.2    Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	8
2.2.3    Derecho al Debido Proceso.....	8
2.2.4    El derecho de acción.....	9
2.2.5    Principio de dirección e impulso del proceso.....	9
2.2.6    Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	10
2.2.7    Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal .....	10
2.2.8    Principio de doble instancia.....	11
2.2.9    Principio de contradicción.....	11
2.2.10    La jurisdicción.....	12
2.2.11    Elementos y poderes de la jurisdicción.....	12
2.2.12    La competencia.....	13
2.2.13    Criterios para determinar la competencia en materia civil.....	14
2.2.14    El proceso.....	15

2.2.15	Etapas del proceso. ....	15
2.2.16	La pretensión. ....	16
2.2.17	Tipos de pretensiones. ....	16
2.2.18	Clases de pretensiones. ....	17
2.2.19	Elementos ....	17
2.2.20	Clases de procesos en materia civil. ....	17
2.2.21	Proceso de conocimiento. ....	17
2.2.22	Proceso abreviado. ....	18
2.2.23	El proceso sumarísimo. ....	19
2.2.24	Características del proceso sumarísimo. ....	21
2.2.25	Secuencia del proceso sumarísimo. ....	21
2.2.26	El proceso de desalojo por ocupante precario en el. .... proceso sumarísimo ....	22
2.2.27	La demanda. ....	23
2.2.28	El emplazamiento de la demanda. ....	24
2.2.29	La contestación a la demanda. ....	25
2.2.30	Contenido de la contestación de la demanda. ....	26
2.2.31	Las excepciones. ....	26
2.2.32	Plazo y forma de proponer excepciones (artículo 447°) ....	27
2.2.33	Efectos de las excepciones ....	28
2.2.34	Defensas previas. ....	28
2.2.35	La prueba. ....	29
2.2.36	Finalidad de la prueba. ....	29
2.2.37	Pertinencia de la prueba. ....	30
2.2.38	Valoración de la prueba. ....	30
2.2.39	Criterios de la valoración. ....	30
2.2.40	Requisitos de la prueba. ....	30
2.2.41	Medios probatorios en el proceso en estudio. ....	31
2.2.42	La sentencia. ....	31
2.2.43	La sentencia civil. ....	32
2.2.44	Clasificación de la sentencia. ....	32
2.2.45	Partes de la sentencia. ....	33

2.2.46	Requisitos de la Sentencia. ....	34
2.2.47	La motivación de la sentencia. ....	36
2.2.48	Medios de impugnación. ....	36
2.2.49	Recurso de reposición.....	36
2.2.50	Recurso de apelación. ....	37
2.2.51	Recurso de casación. ....	38
2.2.52	Recurso de queja.....	39
2.2.53	Consulta.....	39
2.2.54	Medio impugnatorio formulado en el proceso de estudio. ....	39
2.2.55	Desarrollo de instituciones sustantivas relacionadas con el proceso judicial en estudio. ....	40
2.2.56	Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	40
2.2.57	Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la nulidad de resolución administrativa.....	40
2.2.58	La propiedad. ....	40
2.2.59	La posesión. ....	41
2.2.60	Clases de posesión. ....	41
2.2.61	Distintas clasificaciones de la posesión.....	42
2.2.62	Proceso de desalojo. ....	42
2.2.63	Posesión precaria. ....	44
2.2.64	Principio de legitimación registral.....	45
2.3	Marco Conceptual.....	45
2.4	Hipótesis .....	46
<b>III</b>	<b>METODOLOGÍA .....</b>	<b>47</b>
3.1	Tipo y nivel de la investigación.....	47
3.1.1	Tipo de investigación. ....	47
3.1.2	Nivel de investigación .....	48
3.2	Diseño de la investigación .....	49
3.3	Unidad de análisis .....	50
3.4	Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	51
3.5	Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	53
3.6	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	54

3.6.1	De la recolección de datos .....	54
3.6.2	Del plan de análisis de datos. ....	55
3.7	Matriz de consistencia lógica.....	56
3.8	Principios éticos .....	58
<b>IV</b>	<b>RESULTADOS.....</b>	<b>59</b>
4.1	Resultados .....	59
4.2	Análisis de los resultados .....	91
<b>V</b>	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>95</b>
<b>VI</b>	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>99</b>
<b>Anexo 1:</b>	<b>evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera instancia y segunda instancia del expediente. ....</b>	<b>104</b>
<b>Anexo 2.</b>	<b>Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....</b>	<b>117</b>
<b>Anexo 3.</b>	<b>Instrumento de recolección de datos.....</b>	<b>124</b>
<b>Anexo 4.</b>	<b>Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....</b>	<b>131</b>
<b>Anexo 5.</b>	<b>Declaración de compromiso ético.....</b>	<b>145</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1: Calidad de la Parte Expositiva .....	59
Cuadro 2: Calidad de la Parte Considerativa .....	64
Cuadro 3: Calidad de la Parte Resolutiva .....	70

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4: Calidad de la Parte Expositiva .....	73
Cuadro 5: Calidad de la Parte Considerativa .....	76
Cuadro 6: Calidad de la Parte Resolutiva .....	82

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7: Calidad de la Sentencia de 1ra Instancia.....	85
Cuadro 8: Calidad de la Sentencia de 2da Instancia.....	88

## I. INTRODUCCIÓN

En una entrevista *Francisco Eguiguren* dijo que no cree que el sistema judicial pueda ser reformado exclusivamente por los propios jueces, porque ellos son parte del problema y de los males que se tienen que corregir; pero tampoco se puede pretender que esta reforma se realice y dirija “desde afuera”, ya sea por el poder político o la sociedad civil, es decir, sin los jueces o contra los jueces. Sin un apoyo y compromiso de algún sector relevante de la judicatura, es poco lo que se podrá reformar de manera efectiva y duradera.. En muchos casos, se requerían de reformas constitucionales, que no se han aprobado en el Congreso o el Poder Ejecutivo por falta de interés o de acuerdo político. En otros casos, es indispensable la asignación de mayores recursos económicos y presupuestales, que los gobiernos no han querido satisfacer. Pero considero un error sostener o creer que bastan los recursos para que la reforma avance. Las reformas más trascendentes y significativas requieren de un cambio en la mentalidad y conducta de los magistrados y funcionarios judiciales, y ello no es solo un tema de aumento de sueldos o de disposición de recursos para mayores gastos (**De Belaunde & Balarezo, 2010**).

### **En el ámbito internacional se observó:**

En España: Para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, así como para el funcionamiento del sistema jurídico en su conjunto, resulta imprescindible que sus normas tengan calidad, a la que debe asociarse la claridad de las mismas, en un sistema democrático las normas deben ser elaboradas por las cámaras legislativas mediante un proceso que permita su debate por las diferentes fuerzas políticas que permitan un resultado favorable para la sociedad. El deterioro de nuestras cámaras legislativas es alarmante. Sus miembros están muy lejos de la excelencia que debe concurrir en los legisladores, que, salvo excepciones (**Linde, 2015**).

### **En el ámbito nacional se observó:**

En el Perú, para *Víctor García Toma* considero que la administración de justicia ha experimentado cierta mejoría en los últimos tiempos, sería injusto no reconocerlo. En este sentido, el balance resulta ligeramente positivo. En este punto debemos reconocer el gran avance que está significando la progresiva implementación del Código Procesal

Penal, que permite una justicia penal más eficaz y a la vez garantista. Pero el sistema de justicia tiene todavía pendiente legitimarse ante la ciudadanía. Para ello debe ser más técnico, más rápido y transparente. Dichos objetivos requieren de una judicatura lúcida, laboriosa y honesta **(De Belaunde & Balarezo, 2010)**.

#### **En el ámbito local:**

Con el propósito que los jueces penales mantengan el control en el cumplimiento de las reglas de conducta que imponen a los procesados y sentenciados libres, así como la verificación de su concurrencia en el tiempo determinado y evitar la suplantación de identidad de quienes acuden mensualmente a firmar el libro de registro en los juzgados, y sean éstas, las personas sujetas al cumplimiento de medidas restrictivas de la libertad; la Corte Superior de Justicia de Lima Sur dispuso la creación de la Oficina Distrital de Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres, que funcionará como órgano de apoyo a la labor que desempeñan dichos magistrados **(Poder Judicial de Lima, 2011)**.

Por su parte, la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote aprobó el 2014 el manual interno de la metodología de la investigación científica (MIMI), donde señala la línea de investigación denominada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”.

La línea de investigación es un documento referente que se ejecuta a través de los trabajos individuales donde la actividad investigativa consiste en determinar la calidad de las sentencias existentes en un expediente judicial. Teniendo como datos el expediente: N° 306-2015-03002-JR-CI-01, del DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, Lima 2018, que correspondió a un proceso sobre Desalojo, donde, primero se declaró fundada demanda, interpuesta por R.P.J.A contra E.D.T.M sobre **DEMANDA DE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA** pero, ésta decisión fue recurrida, pronunciándose en segunda instancia **CONFIRMAMDO** la sentencia apelada resolución número Cinco de fecha veintitrés de julio del año dos mil quince, que declaró **FUNDADA** la demanda.

Tiempo que duro todo el proceso fue siete y veintisiete días.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **DEMANDA DE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente, N° 306-2015-03002-JR-CI-01, del DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, Lima 2018.

El objetivo general de investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, DEMANDA DE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA del Distrito Judicial de Lima 2018, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 306-2015-03002-JR-CI-01, del DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, Lima 2018. Dicho objetivo general se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

Respecto de la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho
6. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, el estudio se torna importante, a pesar de las limitaciones encontradas, que se inició con una aparente negativa para acceder a las sentencias, peor al expediente; a pesar que la función jurisdiccional se ejerce a nombre de la Nación; y que el acto de analizar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución de 1993.

En cuanto a la metodología, son recabados de la revisión de la literatura, los mismo que se desarrollo en bases teóricas de la presente investigación; Teniendo un nivel de la investigación exploratorio descriptivo; Por el cual es revelado por el expediente, N° 306-2015-03002-JR-CI-01 que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 2), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 3.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 1.

Los resultados se obtienen en base a la organización de los parámetros encontrados en cada sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se aplica el instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo 3.

En conclusión el estudio revela que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente estudio la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad Muy Alta y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad Muy Alta.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1 Antecedentes

**Solimano (2008)** investigo en el Perú: “*La medida cautelar sobre el fondo en el proceso de desalojo*”, cuyas conclusiones fueron: 1) El Proceso de Desalojo tiene como objeto la expedición de un derecho declarativo que se perfecciona durante el desarrollo del proceso judicial. Sin embargo, el desarrollo del referido proceso judicial hace muchas veces que la demora en el servicio de impartición de justicia, conviertan en injusta la restitución de la posesión inmediata del inmueble; 2) La amplia mayoría de procesos judiciales, en los que alguna de las pretensiones versa sobre el desalojo del inmueble (más del 90%) termina con sentencia fundada con autoridad de cosa juzgada; 3) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 679° del Código Procesal Civil en términos conceptuales se debe considerar que se aplica en todos aquellos casos que el demandante acredite indubitablemente el derecho a la restitución pretendida (posesión inmediata) y adicionalmente se acredite el abandono del bien; 4) A comparación de otros países, según la legislación comparada, el Perú es el único país que exige para conceder una medida cautelar sobre el fondo en el proceso de desalojo que el inmueble se encuentre en estado de abandono, lo cual limita el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva; 5) El aporte a la normatividad jurídica va a permitir que los demandantes en los procesos judiciales que versen sobre la pretensión de desalojo empleen la medida cautelar sobre el fondo sin el requisito de solicitar se acredite el abandono del inmueble, a fin de velar por el derecho a la tutela judicial efectiva.

**Espinosa (2008)** investigo en el Ecuador: “*Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso*”, siendo los resultados: 1) La doctrina ejerce gran importancia reconociendo las resoluciones como las sentencias y autos (interlocutorio), quienes deben ser debidamente motivadas por ser de mero tramites e interlocutorios y no los decretos; 2) Haciendo mención al jurista La Rúa quien señala que toda resolución judicial (externa) debe estar corroborada con documentación, publicidad y comunicación, en cuanto a la resolución judicial (interna) antecede a las partes procesales, pretensiones, motivación y el fallo. 3) Siendo unas garantías de un debido proceso la motivación de las resoluciones judiciales, las mismas

que son públicas y pueden ser cuestionadas por cualquier ciudadano conforme al artículo 139° inciso 20. 4). La motivación tiene ciertos requisitos las cuales deberían ser; clara, completa, legítima y lógica, las mismas que no son suficiente por sí mismo, justificar la decisión.

**Pulla (2016)** investigo en el Ecuador, “*el derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección*”, llegando a las siguientes conclusiones: a) No se debe confundir a la Acción Extraordinaria de Protección con un recurso, ya que el recurso es un medio mediante el cual existe la posibilidad de modificar una decisión judicial a través del acceso a otros niveles jerárquicos dentro del mismo proceso. La Acción Extraordinaria de Protección en cambio, permite la apertura de un nuevo proceso en instancia constitucional; totalmente diferente a una instancia dentro del proceso ordinario. En este nuevo proceso de jurisdicción constitucional únicamente se realizará un examen para determinar la violación de derechos en las decisiones judiciales que han sido impugnadas. b) Por tanto toda sentencia es debidamente motivada por el A quo, adoptando determinados argumentos, es decir, evitando cualquier arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de tener una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. c) Para que se cumpla con la garantía de la motivación a plenitud de acuerdo con los dictámenes de la Corte Constitucional, que son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces y tribunales de justicia, estos han de cumplir estrictamente con los tres requisitos o presupuestos que son la razonabilidad, la lógica y finalmente la comprensibilidad, y bastará que uno de ellos no se cumpla para que la resolución judicial carezca de motivación y por lo tanto ésta sea nula. d) Finalmente, a título de falta de motivación en las resoluciones judiciales, como por ejemplo en las sentencias; se presenta un sin número de Acciones Extraordinarias de Protección en la Corte Constitucional, razón por la cual se estaría desvirtuando esta acción convirtiéndola en otra instancia, sin embargo, se debe tener en cuenta que no se trata de una instancia adicional a la cual se puede acudir cuando una sentencia ha sido desfavorable a los intereses de los particulares, si no que se

recurre a ella cuando una determinada decisión judicial haya incurrido en la violación de derechos constitucionales o normas del debido proceso.

## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.1 Desarrollo de las instituciones procesales relacionadas con el proceso judicial en estudio.**

#### **2.2.2 Tutela Jurisdiccional Efectiva.**

Permite que toda persona tanto naturales como jurídicas sean parte de un proceso, el mismo que facultad obtener un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones deducidas, las mismas que pueden resultar inadmisibles o improcedentes conforme a las normas legales, siempre y cuando se produzca dicho rechazo a través de una resolución razonada y fundada en derecho, sin vulnerar por ello el derecho a la tutela efectiva (**Ledesma, 2011**).

El Tribunal conforme al expediente N° **01689-2014-AN/TC** (fj.5 y 7) indica:

(...) 1) El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder deber de la jurisdicción y; 2) El derecho al debido proceso que comprende la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos (...). Se ha establecido (...) resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones, modificaciones o alteraciones del debate procesal. Así mismo, prohíbe a los jueces a dejar incontestada una o varias pretensiones, o desviar la decisión del marco del debate judicial ya que ello generaría indefensión.

#### **2.2.3 Derecho al Debido Proceso.**

El Tribunal conforme al expediente N° **04944-2011-PA/TC** (fj.12) indica:

(...) aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas

de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. (...)

El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal (**Landa, 2012**).

#### **2.2.4 El derecho de acción.**

La acción que tiene todo ciudadano a reclamar un derecho que ha sido lesionado ante un órgano jurisdiccional, con el fin de obtener una sentencia favorable. Siendo éste con la presentación de una demanda presentado por el quien sufrió una lesión a sus derechos (**Palacio, 2003**).

El Tribunal conforme al expediente N° **518-2004-AA/TC** (fj.3) indica:

(...). La acción se materializa en una demanda que contiene una pretensión, entendida a su vez, en su acepción material, como la facultad de exigir a otro el cumplimiento de algo, y en su acepción procesal, como un acto de voluntad materializado en una demanda, en ejercicio del derecho de acción que tiene toda persona, por medio del cual alguien reclama algo contra otro, a través del órgano jurisdiccional.

#### **2.2.5 Principio de dirección e impulso del proceso.**

Es el medio a través del cual el Estado hace efectivo el derecho objetivo, vigente, concretando la paz social en justicia, se le asigna al A-quo el deber de la dirección e impulso de un proceso. Por otro lado es quien debe operar bajo el principio de preclusión, sin repetir las etapas ya concluidas, actos que ya no podrán realizarse más (**Ledesma, 2011**).

La dirección del proceso está relacionada al manejo del proceso, el mismo que se encuentra a cargo del juez, asegurando el debido proceso hasta la emisión de una sentencia definitiva. Por el cual se otorga toda la responsabilidad al A-quo para conducir el proceso sin necesidad de la intervención de las partes para la consecución de sus fines (**Aguila, 2007**).

#### **2.2.6 Principio de iniciativa de parte y conducta procesal.**

Este principio dilucida un interés privado, los órganos del poder público no deben ir mas allá de los que desean los propios particulares, sin embargo no es absoluto, pues se permite la intervención del juez en el impulso del proceso y la prueba de oficio. Estar legitimado para actuar significa tener una situación individual que permite contar con una expectativa cierta a la sentencia. Mediante este principio se proscribe del proceso la malicia, la mala fe, la deshonestidad, que no son instrumentos adecuados para ganar un pleito (**Ledesma, 2011**).

El principio rector se consagra con la demanda sin ella no hay proceso “*nemo iudex sine actore*”, es decir el ejercicio de este dispositivo se tiene que invocar el interés y legitimidad para obrar, debiendo tener relación una jurídica con el sujeto a demandar, a fin que el juez pueda pronunciarse sobre el fondo. En el proceso se busca un contenido ético, mediante este principio se proscribe del proceso de malicia, mala fe, deshonestidad, es así que el Derecho procesal impide que la conducta contraria perjudique a la justicia (**Azula, 2010**).

#### **2.2.7 Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.**

Conforme el artículo 202° del C.P.C señala “que la audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el juez, bajo sanción de nulidad”, esta inmediación puede ser subjetiva, por el contacto entre lo actuado y determinados elementos personales como las partes; es objetiva cuando el juez autoriza que la parte o testigo consulten apuntes, libros o papeles; y de actividad, cuando se ordena el contacto de un acto probado con otro acontecimiento distinto, que a su vez puede preceder en la actividad de prueba. Además los actos en determinadas etapas del proceso se regulan y se limita. La economía en un proceso procura agilizar las decisiones judiciales, ahorrando tiempo, gastos y esfuerzos (**Ledesma, 2011**).

### **2.2.8 Principio de doble instancia.**

El Tribunal conforme al expediente N° **05410-2013-PHC/TC** (fj.2.3) indica:

El derecho a la pluralidad de instancias forma parte del debido proceso judicial y goza de reconocimiento a nivel internacional en la Convención Americana de Derechos Humanos, (...) “Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior...”. (...). Con relación al contenido del derecho a la pluralidad de la instancia, este Colegiado tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que “tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” (...).

En la medida que el proceso se fue incorporando al orden estatal se fue día a día protegiendo a las partes del error o la arbitrariedad del juez para que sean revisados por otros jueces de superior jerarquía el control de legalidad y la justicia. Que si bien es cierto la doble instancia es una garantía del debido proceso, también es cierto que la tutela efectiva se afecta por impugnaciones temerarias a la que el juez como director del proceso tiene el deber de sancionar (**Ledesma, 2011**).

### **2.2.9 Principio de contradicción.**

Este principio presupone y exige la participación de ambas partes en los actos de instrucción de un proceso, las cuales están representados por alegaciones y las pruebas, por lo que cada parte debe tener la ocasión suficiente de participación útil en el proceso. Asimismo en este principio solo importa que el litigante debe ser oído y ejercer sus derechos en la forma y con las solemnidades que establece las leyes procesales (**Ledesma, 2011**).

Este principio las partes toman conocimiento de todos los actos procesales en el proceso. En donde toda resolución que el A-quo haya emitido debe ser notificada al demandado oportunamente y pueda hacer valer su derecho de defensa y pueda contradecir la pretensión de la otra parte, es decir tiene las mismas características del derecho de acción y la Tutela jurisdiccional efectiva (**Noguera, 1999**).

### **2.2.10 La Jurisdicción.**

La jurisdicción es la potestad de que tiene el Estado para poner fin a una controversia, a través del Poder Judicial, con sus respectivas competencias, realizando una investigación conforme al un debido proceso y principio de legalidad a fin de lograr una resolución justa para los litigantes (**Noguera, 1999**).

El Tribunal conforme al expediente N° **1013-2003-HC/TC** (fj.3) indica:

(...), en primer lugar, que quien juzgue sea un juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional. Se garantiza, así, la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional, o por una comisión especial creada ex profesamente para desarrollar funciones jurisdiccionales, o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación. De esa manera se impide que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse el conocimiento de asuntos que deban ser ventilados ante el Poder Judicial o ante cualquiera de los órganos jurisdiccionales especializados que la Constitución ha establecido.

Asimismo la jurisdicción no solo es para solucionar un conflicto aplicando las normas y derechos pertinentes, sino que el Estado emplee la fuerza para sus decisiones judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada se cumpla (**Ledesma, 2011**).

### **2.2.11 Elementos y poderes de la jurisdicción.**

Alsina, (**citado por salcedo, 2014**) señala que los elementos indispensables para que la jurisdicción resuelva conflictos y ejecute decisiones, son lo que a continuación se enumera:

**Notio:** conocer una cuestión litigiosa determinada, la misma que tiene que ser a pedio de parte y que concurran los presupuestos procesales, a fin que sea factible resolver un conflicto.

**Vocatio:** obliga a las partes comparecer a juicio, la misma que puede seguir se en rebeldía, sin que afecte la validez de las resoluciones.

**Coertio:** son medidas ordenadas en el proceso y puedan hacer posible su desarrollo, es decir usando la fuerza para su cumplimiento, y esto es sobre personas o cosa.

**Executivo:** es el cumplimiento de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública.

Devis Echandía, (**citado por salcedo, 2014**) refiere que las autoridades encargadas de ejercer jurisdicción en sentido estricto están investidas de los siguientes poderes:

**Poder de decisión:** es la fuerza obligatoria la controversia, y que en materia contenciosa es el principio de la cosa juzgada

**Poder de coerción:** Sin este poder el proceso dejaría de ser eficaz y la función judicial se reduciría a su mínima proporción, por lo que los jueces pueden sancionar a la partes y terceros empleando el auxilio de la fuerza pública con este poder.

**Poder de documentación o investigación:** por el cual ordenan practicar pruebas, por más que haya oposición de parte, en cuyo caso los Jueces aplican la coerción.

**Poder de ejecución:** No solo es la coerción que se aplica, sino que se cumpla cabalmente lo ordenado por el Juez en una sentencia, este o no de acuerdo el obligado.

### **2.2.12 La competencia.**

Es la atribución jurídica otorgada a ciertos órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales. La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de juzgados o tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, la competencia tiene por objeto determinar cuál va a ser el juzgado o tribunal que va a conocer. Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad (**Azula, 2010**)

La competencia es un presupuesto procesal, no de la demanda ni de ningún otro acto procesal, donde el sujeto procesal (el juez) está preestablecido por ley para conocer y resolver un caso concreto, traducido en la relación jurídico procesal. Los presupuesto procesales generan *improcedencia* y la demanda *inadmisibilidad*, es decir es la no subsanación de la primera y subsanación de la segunda (**Ledesma, 2011**).

### **Competencia (artículo 547°)**

Son competentes para conocer los procesos sumarísimos, indicados en los incisos 5 y 6 del artículo 546° son competentes los jueces civiles.

En el caso del inciso 4 del artículo 546° cuando la renta mensual es mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son competentes los jueces civiles.

#### **2.2.13 Criterios para determinar la competencia en materia civil.**

La competencia de los tribunales se determina por la materia, la cuantía, el grado y el territorio:

**Competencia por materia:** Becerra (citado por Ledesma, 2011) señala: que es la que se atribuye según las diversas ramas del derecho sustantivo como en materia civil, familiar, penal, constitucional, administrativa, laboral, etcétera; Se determina por su naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan.

**Competencia por territorio** Es el lugar físico donde se encuentran las partes donde se produjo el hecho de controversia. Es decir se establece en virtud de diversos criterios que tiene que ver fundamentalmente con la vecindad del juez.

Estos diversos criterios reciben el nombre de fueros y son:

**Fuero personal:** Esta definición está dada por una regla general de competencia, denominada *fórum reí*, según la cual es competente el Juez del lugar del domicilio del demandado.

**Fuero Real:** se determina atendiendo al lugar donde se encuentra el bien en litigio.

**Fuero causal:** se refiere, independientemente de la ubicación de las personas o del bien discutido, al lugar donde se produjo el hecho que constituye el fundamento de la pretensión.

**Fuero instrumental:** establece el Juez competente atendiendo al lugar donde la ley presume que se encuentra el mayor material probatorio para resolver una controversia (Priori, 2004).

**Competencia por cuantía** Es el valor económico del petitorio. Este competencia se discute si deben plantearse en torno al monto pecuniario de los litigios a ventilarse; y así se habla de “justicia para pobres” y de “justicia para ricos” (Noguera, 1999).

**Competencia por grado** Este vocablo en su acepción jurídica se refiere a la instancia o grado jurisdiccional. Es el grado de jurisdicción como el lugar que ocupa un órgano jurisdiccional en el orden jerárquico de la Administración de Justicia o sea se emplea la palabra grado como sinónimo de instancia (Aguila, 2007).

#### **2.2.14 El proceso.**

El proceso es el conjunto de actos procesales donde el estado ejerce función jurisdiccional, con el fin de solucionar un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica, vigilar la norma o cuidar las conductas antisociales como son los delitos o faltas (Sumarriva & Aguila, 2009).

El proceso sirve para obtener la tutela judicial de las pretensiones declarativas, constitutivas o de condena, que decida interponer el demandante ante un órgano jurisdiccional competente y frente a los sujetos a quienes haya de afectar la resolución pretendida (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

#### **2.2.15 Etapas del proceso.**

➤ **Etapla postuladora.**- Son las partes en un proceso (demandante y demandado) que se presentan al Órgano Jurisdiccional “Juez”, sus pretensiones que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, con estos actos procesales se cierra esta etapa y se fijan posiciones del actor y demandado, quedando delimitado el themadecidendum o la plataforma fáctica del juicio.

➤ **Etapla probatoria.**- Las partes demuestran sus actividades con el objetivo de probar los hechos que alegan en esta etapa, en esta actividad las partes deberán prestar la máxima colaboración.

➤ **Etapla decisoria.**- El juez escoge una de la pruebas que se encuentran

fundamentadas y probadas en el desarrollo del proceso, pero antes de la sentencia el Juez puede disponer dictar medidas para mejor proveer.

➤ **Etapa impugnatoria.**- Una de las partes no está conforme con la resolución emitida por el órgano jurisdiccional impugnando conforma a ley, y tiene derecho a exigir que se examine, ya que considera que tiene un vicio o error y le produce agravio.

**Etapa ejecutoria.**- Permite que una resolución final sea eficaz, mediante la ejecución de la sentencia (**Sumarriva & Aguila, 2009**).

### **2.2.16 La pretensión.**

Gozaini (**citado por Rioja, 2017**) señala que la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante un órgano jurisdiccional y da a conocer en su demanda el mismo que contiene esta declaración de voluntad, en donde que ha causado un conflicto de intereses.

Es la petición contenida en una demanda con los fundamentos que sustenten (*causa pretendi*); y su fundamentación jurídica que no es otra cosa que el derecho subjetivo (*iuris petitum iuris petitio*). Por lo tanto es un acto eminentemente procesal (**Rioja, 2017**).

### **2.2.17 Tipos de pretensiones.**

**Pretensiones declarativas:** Nace de un conflicto intersubjetivos, como consecuencia de una vulneración de un derecho subjetivo, por el cual se exige en este punto la existencia o inexistencia de un determinado derecho subjetivo, por el cual no se exige la actuación de la otra parte en favor del actor, sino únicamente aquietamiento a la declaración que se produzca.

**Pretensiones de condena:** Nace de un conflicto intersubjetivos, en un derecho subjetivo que el actor pide que se reconozca a su favor, siendo la condena pecuniaria o no y una condena a una obligación de hacer, no hacer o dar.

**Pretensiones constitutivas:** Nace de la intervención judicial que es necesario para alcanzar el efecto pretendido, el mismo que no se puede alcanzar con la sola voluntad de las partes sin declaración previa del Tribunal. Teniendo como base una pretensión

una situación jurídica material del cual se solicita al Juzgado su reconocimiento, modificación o extinción (Landa, 2012).

### **2.2.18 Clases de pretensiones.**

La pretensión **material**, es la aptitud de exigir algo a otra persona, es decir es el punto de partida de un proceso. Pero puede ocurrir que al ser exigido el cumplimiento, la pretensión sea satisfecha con lo que el conflicto no se habrá producido.

La pretensión **procesal**, es la manifestación de voluntad por la que una persona exige a otra a través del Estado, es decir si en lo material no es satisfecha, el titular haciendo uso de su derecho de acción puede convertir esta en pretensión procesal.

### **2.2.19 Elementos**

Gozaini, (citado por Rioja, 2017) refiere que la **pretensión** tiene tres elementos que integran cualquier realidad jurídica:

- A. *elementos subjetivo*, compuesto de un sujeto activo o persona que formula la **pretensión**; un sujeto pasivo o persona frente a quien se formula la **pretensión**, y el destinatario o persona ante quien se formula la **pretensión**;
- B. *elemento objetivo*; o sea, el sustrato material sobre el que recaen aquellas conductas humanas y que integran el soporte básico situado más allá de cada persona actuante y de cada actuación personal y,
- C. *elemento modificativo de la realidad*, esto es, una actividad *stricto sensu* constituida por el hecho de que los titulares de la **pretensión**, al ocuparse del objeto de la misma, determinan con su conducta una modificación de la realidad.

### **2.2.20 Clases de procesos en materia civil.**

#### **2.2.21 Proceso de conocimiento.**

Es llamado ordinario en el código de procedimientos civiles, siendo su aplicación extensiva la misma que se aplican supletoriamente a otros procesos. Se caracteriza por la amplitud de los plazos con relación de los demás procesos, siendo su finalidad la dilucidación y declaración de parte del órgano jurisdiccional del contenido y la situación jurídica sustantiva entre sus titulares, a través de actos jurídicos dentro las

normas legales establecidas. Siendo la tramitación conforme al artículo 475 del código procesal civil **(Castro, 2013)**.

Este proceso tiene un trámite extensivo, siendo la vía de mayor amplitud para establecer las contiendas, el cual se caracteriza por tener plazos amplios que se reflejan en todas sus etapas. Teniendo como objeto que el juez que conoce la causa, tiene que lograr conocer a fondo el problema, reciba la prueba conveniente y pueda dictar una sentencia, definiendo definitivamente la controversia **(Hernandez & Vasquez, 2013)**.

#### **2.2.22 Proceso abreviado.**

Los procesos abreviados se caracteriza por tener plazos cortos, teniendo por objetivo una justicia más dinámica e inmediata, sobre todo por la simplicidad de sus trámites, sin dejar de señalar que en los tres procesos de cognición se tramitan procesos de naturaleza compleja y de gran trascendencia jurídica **(Asociación Peruana de Investigación Jurídica, 2009)**.

El proceso abreviado trata de agilizar la justicia, mediante etapas breves de forma simple, de este modo se estructura un proceso en función de la celeridad sin disminuir el derecho de defensa **(Salcedo, 2014)**.

#### **Competencia (artículo 488°)**

Los jueces de paz letrados son competentes cuando la cuantía de la pretensión es mayor de cien y hasta quinientas Unidades de Referencia Procesal; cuando supere este monto, los jueces civiles.

#### **Plazos (artículos 491°)**

Los plazos máximos aplicables a este proceso son:

1. Tres días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de las resoluciones que los tienen por ofrecidos.
2. Tres días para absolver las tachas u oposiciones.
3. Cinco días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvenición.
4. Cinco días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.

5. Diez días para contestar la demanda y reconvenir.
6. Cinco días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvencción, conforme al artículo 440°.
7. Diez días para absolver el traslado de la reconvencción.
8. Diez días para la expedición del auto de saneamiento, contados desde el vencimiento del plazo para contestar la demanda o reconvenir.
9. Veinte días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del artículo 471°.
10. Cinco días para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
11. Veinticinco días para expedir sentencia, conforme al artículo 211°.
12. Cinco días para apelar la sentencia, conforme al artículo 373° (**Asociación Peruana de Investigación Jurídica, 2009**).

### **2.2.23 El proceso sumarísimo.**

El proceso *sumarísimo*, es considerado en los procesos de cognición en el Derecho Procesal siendo el más importante en la solución de conflictos de intereses. Este proceso se caracteriza por los plazos y términos cortos, haciendo que la administración de justicia sea más equitativo e inmediato, *sobre todo por la concentración de actos procesales en uno solo*, como la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia (**Asociación Peruana de Investigación Jurídica, 2009**).

Es que el proceso contencioso de duración muy corta, cuya finalidad es precisamente abreviar su tramitación. Siendo que sus actos procesales se realizan en forma concertada oral, mientras que plazos son mayores en los abreviados, por lo que, es el proceso contencioso de mayor brevedad y las audiencia de saneamiento procesal como las conciliación y pruebas se realizan en audiencia única (**Castro, 2013**).

### **Fijación del proceso por el juez (artículo 549°)**

En el caso del inciso 6 del artículo 546°, la resolución que declara aplicable el proceso sumarísimo, será expedida sin citación al demandado, en decisión debidamente motivada e inimpugnable.

### **Apelación (artículo 556°)**

La resolución citada en el último párrafo del artículo 551°, la que declara fundada una excepción o defensa previa, y la sentencia son apelables con efecto suspensivo, dentro del tercer día de notificadas. Las demás son solo apelables durante la audiencia, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferidas, siendo de aplicación el artículo 369° en lo que respecta a su trámite.

### **Trámite de la apelación con efecto suspensivo (artículo 558°)**

El trámite de la apelación con efecto suspensivo se sujeta a lo dispuesto en el artículo 376° (**Asociación Peruana de Investigación Jurídica, 2009**).

### **Plazos en el proceso sumarísimo**

#### En primera instancia:

1. Plazo para contestar la demanda: 05 días.
2. Reconvención: No hay.
3. Plazo para contestar reconvención: No hay.
4. Excepciones: se interpone al contestar la demanda.
5. Plazo para contestar Excepciones: En audiencia única.
6. Tachas u oposiciones a las pruebas: se actúa en la audiencia única.
7. Plazo para absolver tachas u oposiciones: se actúa en la audiencia única.
8. Plazos especiales del emplazamiento: 15 o 25 días.
8. Saneamiento: 10 días.
9. Audiencia conciliatoria: 10 días.
10. Audiencia de pruebas: 10 días.
11. Alegatos: No hay.
12. Sentencia: 10 días
13. Plazo para apelar la sentencia: 03 días (**Cusi, 2013**).

#### En segunda instancia:

1. Traslado de apelación: No hay.
2. Adhesión al recurso de apelación: No hay.
3. Traslado de la adhesión: No hay.
4. Pruebas: No hay.

5. Audiencia de pruebas: No hay.
6. Vista de la causa e informe oral: 10 días.
7. Plazo para sentenciar: No hay.
8. Devolución de expediente: Si no hay recurso de casación 10 días (**Cusi, 2013**).

#### **2.2.24 Características del proceso sumarísimo**

**Reducción de plazos** demanda, asimismo pasa para para realizar la audiencia única y formular el recurso impugnatorio.

**Concentración de actos procesales**, se realiza una solo audiencia que se denomina “Audiencia de saneamiento, conciliación, actuación de pruebas y sentencia”.

**Urgencia**, las misma que ha sido establecidas conforme al Artículo 546° inc., 6 del Código Procesal Civil, ciertas pretensiones.

**Oralidad**, aquí las tachas y las oposiciones en forma oral donde se absuelven y resuelven las mismas, asimismo las excepciones y defensas previas se contestan en forma oral en audiencia única, todo es inmediato, al igual que la sentencia en forma pública.

**Representación irrestricta**, en esta característica haya que tener capacidad para comparecer en el proceso, conforme lo señala el artículo 554° del Código Procesal Civil, asimismo esta representación no impone ningún tipo de exigencias en cuanto al poder y alcances.

**Medios probatorios de actuación absoluta**, se caracterizan por ser presentados en forma inmediata, es decir en audiencia deben ser vistos, caso contrario se tendría que convocar a nuevas audiencias, a fin de que los medios probatorios sean actuados (**Macedo, 2000**).

#### **2.2.25 Secuencia del proceso sumarísimo.**

En esta secuencia los plazos varían y teniendo una sola la audiencia, mientras que los otros procesos se desdoblán en varias audiencias judiciales.

1. La demanda es redactada dentro de los principios de buena fe, teniendo los requisitos de fondo y de forma. Requisitos de forma de los escritos previsto en el art. 130° del C.P.C. y la estructura e contenido de toda demanda conforme el art. 424° del C.P.C.

2. Legitimidad e interés para obrar: para cumplir con la exigencia prevista en el art. IV del T.P. del C.P.C.
3. Capacidad material y capacidad procesal del que comparece al proceso, previsto en los artículos 57° y 58° y siguientes del Código Procesal Civil.
4. Requisitos de forma de los escritos, previsto en el art. 130° del C.P.C.
5. Requisito legales de toda demanda: estructura y contenido de toda demanda previsto en el art. 424° del C.P.C (**Macedo, 2000**).

#### **2.2.26 El proceso de desalojo por ocupante precario en el proceso sumarísimo.**

La Corte Suprema de Justicia conforme a la **CAS. N° 1083-2014** Madre De Dios (fj.5.7) señala:

(...) el proceso sobre desalojo por ocupación precaria, la pretensión procesal está dirigida a que el emplazado desocupe el inmueble materia de litis; consecuentemente la esencia de dicho proceso no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad, sino la validez de la restitución o la entrega de la posesión en base a un título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; la misma que por su naturaleza, debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en la vía sumarísima de conformidad con el artículo 585° y siguientes del Código Procesal Civil, (...).

Torres, (**citado por Rioja, 2009**) señala: que la acción de desalojo por ocupante precario se protege un derecho real subjetivo (propiedad, uso, etc.), cuyo objeto es un bien (cosa), donde un sujeto llamado propietario, usuario, etc., puede de inmediato de usar, gozar y disponer del bien. El derecho real es absoluto, se ejerce *erga omnes*. Si una persona posee un bien de facto, sin que el titular del derecho real le haya transferido la propiedad, uso o posesión del bien, éste puede valerse del proceso de desalojo por ocupante precario para que se le restituya el bien.

**Requisitos para que proceda la acción de desalojo ocupante precario se requiere:**

1. Que el demandante acredite su derecho de propietario, como por ejemplo, contrato de compra venta (derecho de propiedad).
2. Que el demandado posea sin título alguno (precario originario) o cuando el que tenía ha fenecido (precario derivado). Conforme el Art., 911 del C.C.

Torres (**citado por Rioja, 2010**), señala que son dos las causales de la posesión precaria:

- a. La falta de título debido a que nunca existió
- b. El título que originó la posesión ha fenecido.

Por lo que, Torres refiere que la posesión precaria, es: “EL POSEEDOR PRECARIO CARECE DE TÍTULO, mientras que, EL POSEEDOR ÍLEGITIMO CUENTA CON UN TÍTULO”. Demostrando que la POSESIÓN ILEGÍTIMA y LA PRECARIA NO SON LO MISMO. Sosteniendo que “si la posesión se sustenta en un título nulo (posesión ilegítima), el poseedor no puede ser demandado en la vía de desalojo por ocupante precario, excluyendo a no ser precario.

Además, la venta, el usufructo, el arrendamiento, o cualquier otro acto jurídico que suponga una titularidad en el ejercicio de la posesión deben ser cuestionados en la vía distinta del proceso sumarísimo (**Azula, 2010**).

### **2.2.27 La demanda.**

La demanda deriva de la voz latina *demandare* que significa suplica, petición, solicitar algo a alguien. Es un acto procesal en virtud del cual el demandante ejercita una acción (primer acto procesal), formulando pretensiones, haciendo que toda la maquinaria jurisdiccional se ponga en marcha para empezar con el litis, para luego expedir una sentencia que ponga fin a un conflicto de intereses (**Asociación Peruana de Investigación Jurídica, 2009**).

La demanda es el medio procesal por el cual se ejercita la acción procesal solicitando la tutela jurisdiccional efectiva respecto a un derecho subjetivo es decir a las facultades

y potestades jurídica inherentes a la persona. Fijando el ámbito de la intervención judicial, respondiendo a las siguientes interrogantes: i) quien pide; ii) contra quien se pide; iii) en qué título o derecho se funda el pedido; iv) que se pide, y el ante quien. Por lo que se asegura el debido proceso y garantizando el derecho de defensa del demandado (**Hernandez & Vasquez, 2013**).

**Guiseppe**, (citado por Asociación Peruana de Investigación Jurídica, 2009) afirma:

(...) que al demanda es el acto constitutivo de la relación procesal y existe desde el momento que es comunicado regularmente a la otra parte, y define a dicho acto procesal como: “El acto por el cual, afirmando la existencia de una voluntad concreta de la ley positiva o negativa, invoca este al órgano del Estado para que actúe tal voluntad de la demanda judicial; nace así la obligación del juez de pronunciarse acerca de ella”. (**p.35**)

### **2.2.28 El emplazamiento de la demanda.**

Es la comunicación de las resoluciones judiciales, que sirven para transmitir las órdenes y las decisiones del juez a las partes o a terceros, autoridades y otros. Es decir el emplazamiento es el acto procesal donde el juez pone en conocimiento del demandado las pretensiones que formula el demandante, con pretensiones concretas, con exposición de hechos que sustentan dichas pretensiones, fundamentación jurídica sustentada con pruebas; y cumpliendo con su función jurisdiccional, el Juez está dando trámite a la demanda porque la considera amparable (**Asociación Peruana de Investigación Jurídica, 2009**).

Con el emplazamiento se produce con ella (notificación valida) una relación jurídico procesal entre el Actor y el demandado, generando derechos y obligaciones entre ello. Sera nulo el emplazamiento con la demanda si se contraviene los artículos 431° al 436° del Código Procesal Civil, y no será nulo si el demandado se apersona a la instancia y no formula reclamo alguno o si se prueba que el emplazado tuvo conocimiento del proceso y no reclamo (art. 437°) (**Carrión, 2007**).

El emplazamiento es aquella notificación que contiene el llamado al demandado para que comparezca al proceso dentro de un determinado plazo previsto por ley y conteste la demanda, quedando definitivamente trabada la relación procesal ante el órgano

jurisdiccional, porque el citado *está a derecho* para toda eventualidad procesal, siempre en cuando no presente causales de inadmisibilidad o de improcedencia conforme el artículo 430° del código procesal civil, promoviendo el debido proceso **(Rioja, 2010)**.

### **2.2.29 La contestación a la demanda.**

Es la contestación por parte del demandado a fin de ejercer su derecho de defensa, haciendo valer sus derechos (defensas previas) en contra de la pretensión procesal del demandante. La contestación de la demanda es una carga procesal para el demandado (contestación tácita) y tiene una serie de consecuencia jurídica procesales, la misma que sin la presencia del demandado al proceso se toma como una inconducta procesal o rebelde **(Asociación Peruana de Investigación Jurídica, 2009)**.

Es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado, dándole la ley la oportunidad de contestar y defenderse, respecto de cada uno de los hechos expuestos por el accionante en su demanda, haciendo uso del derecho de contradicción, exponiendo los hechos en que funda su defensa en forma clara, precisa, ordenada y clara conforme al artículo 442°, inc. 4, CPC, y los medios probatorios pertinentes en el proceso (Art. 442° inc. 5, CPC) **(Carrión, 2007)**.

Es donde el emplazado responde a las razones de hecho y de derecho que hace el demandante en su demanda, con el único fin de poner fin a su situación jurídica en Litis. Y viéndolo desde un punto institucional, la contestación resulta de la intervención del Órgano Jurisdiccional ante quien se ha presentado la demanda, la misma que requerirá la respuesta del demandado, ya que el juzgador no podrá resolver la controversia sin la previa audiencia de las partes en juicio (*audiatur ex altera pars*) **(Hernandez & Vasquez, 2013)**.

### **2.2.30 Contenido de la contestación de la demanda.**

Entre los actos postulatorios al proceso está regulado para todos los procesos previstos en el artículo 442° del Código Procesal Civil. En cuanto a su contenido esta detallado en la ley.

#### **A. Deben observarse los requisitos de la demanda.**

Como primer requisito de la contestación de la demanda se establece que deben observarse los requisitos de la demanda en lo que corresponda (art. 442° C.P.C.).

#### **B. Pronunciamiento sobre cada uno de los hechos expuestos en la demanda.**

En el artículo 424° inc. 6, establece que los hechos que sustentan el petitorio deben de estar expuestos en forma clara, precisa y ordenada.

#### **C. Reconocer o negar la autenticidad de los documentos que se presentan.**

En este aspecto el demandado debe de reconocer o negar los documentos que se le imputa, y aceptar o negar la recepción de lo dicho que le fueron enviados, sin embargo el silencio puede ser considerado por el magistrado como aceptación de los documentos recepcionado. En este caso es aplicable el artículo 282° del C.P.C.

#### **D. Exponer los hechos en que se funda su defensa.**

Este requisito es para que el demandado pueda hacer valer su derecho haciendo que la pretensión del demandante sea desnaturalizada por el mismo.

#### **E. Ofrecer los medios probatorios.**

En esta parte el demandado cumple con acreditar con medios probatorios al contestar la pretensión de la demanda.

#### **F. Firmas del demandado, apoderado y el abogado (Asociación Peruana de Investigación Jurídica, 2009).**

### **2.2.31 Las excepciones.**

La palabra excepción en su interpretación gramatical, es la acción de exceptuar y a su vez se entiende por exceptuar, excluir, quien plantea una excepción debe probar el hecho que opone. Es llamada también defensa de forma, el cual el demandado denuncia la existencia de una relación jurídica (proceso invalido), por haber encontrado defectuoso un presupuesto procesal por el cual el juez se prenuuncie sobre el fondo o presentado defectuosamente una convicción de la acción (**Asociación Peruana de Investigación Jurídica, 2009**).

Giuseppe, (citado por Asociación Peruana de Investigación Jurídica, 2009), señala:

La excepción consiste en la contraposición de un hecho impositivo o extintivo que excluya sus efectos jurídicos y por lo mismo la acción; agrega que la excepción se presenta como un contra derecho frente a la acción y, por tanto, como un derecho potestativo dirigido a anular la acción. (p.109)

Son mecanismos que arreglan un proceso para evitar litigios inútiles, es decir son medios de defensa que cuestionan el aspecto formal o el aspecto de fondo del proceso, dando lugar a la terminación del proceso sin llegar a una sentencia. Por lo tanto es un medio de defensa que el emplazado presenta en contra de una demanda presentada por el actor, es decir negando los hechos en que se basa la pretensión o desconociendo el derecho que de ellos el actor pretende derivar (Rioja, 2010).

#### **2.2.32 Plazo y forma de proponer excepciones (artículo 447°)**

Las excepciones se proponen conjunta y únicamente dentro del plazo previsto en cada procedimiento, sustanciándose en cuaderno separado sin suspender la tramitación del principal. Y conforme a nuestro tema de estudio el plazo en los procesos *sumarísimos*, las excepciones se interponen al contestarse la demanda, conforme lo dispone el artículo 552° del Código Procesal Civil (Asociación Peruana de Investigación Jurídica, 2009).

Las excepciones se presentan dentro de cada tipo de procedimientos, como por ejemplo:

- El proceso de Conocimiento es de 10 días para interponer la excepción, contados desde que es notificado el emplazado, con la demanda (Art. 478°, Inc. 3, CPC).
- El proceso Abreviado es de 5 días para interponer la excepción, contados desde que es notificado el emplazado con la demanda (Art. 491°, Inc. 3, CPC).
- En el proceso *sumarísimo* las excepciones se deducen al contestar la demanda (Art. 552° CPC) (Carrión, 2007).

### 2.2.33 Efectos de las excepciones

Una vez declara da fundada alguna excepción descritas en el artículo 446°, el cuaderno de excepción se agrega al cuaderno principal del expediente, el mismo que produce las siguientes resultados:

1. Suspender el proceso hasta que el demandante incapaz se haga presente al juzgado con su representante legal.
2. Suspender el proceso con el fin de que subsane la representación del demandante, dentro del plazo que fije el Aquo.
3. Suspender el proceso hasta que el actor corrija los defectos del auto y visto que señala el Aquo, con el plazo correspondiente.
4. Suspender el proceso hasta que en actor establezca relación jurídica con las partes conforme el auto y visto que señala el Aquo, con el plazo correspondiente.

Vencidos los plazos se declara **nulo** lo actuado y la **conclusión** del proceso.

5. Anular lo actuado cuando se trata de excepciones perentorias (concluye) en los casos de: incompetencia, cosa juzgada, conciliación y Transacción, convenio arbitral, falta de agotamiento administrativa etc (**Carrión, 2007**).

### 2.2.34 Defensas previas.

Monroy, (**citado, por Carrión, 2007**) señala:

Que la defensa previa que invoca el emplazado dentro de un proceso, sabiendo que el actor tenía que haber realizado un acto previo, es decir un especie de requisito lícito de acción por el parte del demandante, que está previsto en la norma jurídica, y en muchos casos llegar un acuerdo entre las partes.

La defensa previa no se cuestiona el derecho, la pretensión y tampoco la constitución de la relación jurídico procesal por los requisitos de fondo o forma de los actos procesales de las parte, más bien se plantea que el demandante previamente cumpla con ciertos actos previstos en la ley (**Díaz, 2009**).

Es un medio de defensa, en donde en un conjunto de actos procesales realizado por las partes, uno de ellos exige al otro, que previamente cumpla con lo establecido y así

continuar con el trámite del proceso. Trayendo a colación, las condiciones de la acción, esto es, el interés para obrar, en donde la parte activa de la relación jurídico sustantiva debe agotar los medios idóneos para hacer expedito la pretensión procesal, regulándolo en el art. 455° del Código Procesal Civil. (**Asociación Peruana de Investigación Jurídica, 2009**).

### **2.2.35 La prueba.**

El Tribunal conforme al expediente N° **01025-2012-PA/TC** (fj.4) indica:

(...), el Tribunal precisó que el derecho a la prueba comprende “el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. (...), con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado”.

### **2.2.36 Finalidad de la prueba.**

La finalidad de la prueba, es más que alcanzar la verdad de la que versa una litis, es decir darle al Juez la convicción sobre las alegaciones que las partes afirman son situaciones ciertas y concretas (hechos), tales afirmaciones permitirá al juzgador tomar una decisión y poner fin al conflicto de intereses, sobre un asunto materia del proceso. Conforme al artículo 188° del Código Procesal Civil (**División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015**).

La finalidad es definida de la siguiente manera:

1. **Prueba de los hechos:** No hay derecho que no provenga de un hecho. Pues se considera hecho todo objeto que se pueda demostrar su existencia.
2. **Prueba de derecho:** En materia civil el uso, la costumbre o la práctica no pueden crear derechos sino cuando las leyes se refieren a ellos.
3. **Hechos que deben probarse:** i) Derecho que se discute y que puede en consecuencia influir en la decisión final; ii) Algunos hechos que se afirman serán innecesarios, inoportuna y prohibida por la ley (**Castro, 2013**).

### **2.2.37 Pertinencia de la prueba.**

Es la vinculación del hecho que pretende acreditarse mediante un determinado medio de prueba que se acredite. Es decir representa la adecuación de los datos que proporciona un medio probatorio en un proceso, el cual debe encuadrarse en las alegaciones de las partes contenidas en la demanda y contestación de ésta, principalmente (Alvarado, 2011).

### **2.2.38 Valoración de la prueba**

La valoración de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a variación cada vez que es presentado como i) el percibir los hechos vía los medios de prueba; ii) su narración histórica (la que se llega directa o indirectamente); iii) el razonamiento. Es decir es un proceso racional en donde el juez utilizara su capacidad de análisis lógico, a fin de llegar a una conclusión producto de las pruebas actuadas en un proceso (Sumarriva & Aguila, 2009).

### **2.2.39 Criterios de la valoración.**

Existen dos criterios que encontramos principalmente:

**La prueba tasada:** llamada también tarifa legal, es decir de lo que vale cada elemento aportado a los autos, aquí el juzgador aplica la norma positiva a la actividad realizada para probar un determinado hecho. No hay una convicción realizada por el Juez sino acatando la misma ley.

**La libre valoración de las pruebas por el juzgador:** llamada también apreciación razonada, es decir es fijado libremente con arreglo a la conciencia del juez, para formarse convicción del propio análisis con las pruebas aportadas por las partes, las cuales deberán ser fundamentadas en el fallo con arreglo a las reglas de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia (Sumarriva & Aguila, 2009).

### **2.2.40 Requisitos de la prueba.**

El Tribunal conforme al expediente N° 6712-2005-HC/TC (fj.26) indica:

Para que los medios probatorios sean admitidos deben ser presentados en su oportunidad. Ante ello, este Tribunal considera necesario efectuar un análisis de la

presunta vulneración del derecho a la prueba respecto de los presupuestos necesarios para que el medio probatorio ofrecido sea admitido. (...). Así, entre otros, el medio probatorio debe contar con: i) **Pertinencia**: Exige que el medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso. Los medios probatorios pertinentes sustentan hechos relacionados directamente con el objeto del proceso; ii) **Conducencia o idoneidad**: El legislador puede establecer la necesidad de que determinados hechos deban ser probados a través de determinados medios probatorios. (...); iii) **Utilidad**: Se presenta cuando contribuya a conocer lo que es objeto de prueba, a descubrir la verdad, a alcanzar probabilidad o certeza. (...); iv) **Licitud**: No pueden admitirse medios probatorios obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico, lo que permite excluir supuestos de prueba prohibida; v) **Preclusión o eventualidad**: En todo proceso existe una oportunidad para solicitar la admisión de medios probatorios, pasado dicho plazo, no tendrá lugar la solicitud probatoria. (...).

#### **2.2.41 Medios probatorios en el proceso en estudio.**

##### **Documentos actuados en la presente investigación**

- Copia Literal de la partida N° P03262694-SUNARP.
- Carta Notarial de fecha 24 de octubre del 2013 a conocimiento de la demandada en el domicilio correspondiente al bien inmueble de litis.
- Carta Notarial de fecha 24 de octubre del 2013 a conocimiento de la demandada en su domicilio consignado en du Documento Nacional de Identidad.
- Copia Certificada de la Acta del Conciliación N° 074-2013 y de su solicitud.
- Copia legalizada del Testimonio de Copra y Venta de fecha 12 de setiembre 2013.

#### **2.2.42 La sentencia.**

La sentencia es el acto procesal del Juez en donde se decide un conflicto de intereses, sobre la pretensión ejercitada por el actor, la misma que es plasmada en una resolución llamada sentencia, por lo tanto contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un proceso. Se trata de la resolución judicial que decide sobre el fondo del asunto (Aguila, 2007).

### **2.2.43 La sentencia civil.**

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más importantes en el proceso, ya que no solo pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder deber del cual se encuentra investido, aplicando la norma al caso concreto, y así lograr la paz social (Rioja, 2017).

### **2.2.44 Clasificación de la sentencia.**

#### **Sentencia declarativa**

Para Chiovenda, (citado por Rioja, 2017) indica que esta clase de sentencia actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley. Es decir que se solicita la **declaración de una situación jurídica** que ya existía con anterioridad a la decisión judicial, asimismo se trata de una mera constatación o expresión judicial de una situación jurídica ya existente, como por ejemplo la sentencia reconoce al demandante como único propietario de un bien, la declara por la falsedad de un documento.

#### **Sentencia constitutiva**

Para Cabanellas, (citado por Rioja, 2017) señala que es aquella que crea, modifica o extingue una relación jurídica, previsto por el derecho objetivo y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos. Son sentencias de actuación inmediata. En tal sentido la sentencia en una pretensión constitutiva, a diferencia de la declarativa, rige hacia el futuro, naciendo nuevas normas de derecho.

#### **Sentencia de condena**

Para Cabanellas, (citado por Rioja, 2017) señala que es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, la cual se traduce en una prestación”. No basta la existencia de una resolución judicial que ordena o impone una obligación al demandado, sino que esta deba materializarse, concretarse, efectivizarse. Asimismo al demandante persigue una sentencia que condene al demandado a una determinada prestación (dar, hacer o no hacer).

Entre otras clasificaciones existentes en la doctrina con relación a las sentencias encontramos:

### **Sentencia citra petita**

La omisión de pronunciamiento se le conoce con el nombre de “citra petita”, es decir que “el fallo no contenga menos de lo pedido por las partes, pues si así lo hiciera, incurriría en incongruencia negativa, la que se da cuando la sentencia omite decidir sobre alguna de las pretensiones procesales.

### **Sentencia extra petita**

La resolución judicial que falla sobre una cuestión no planteada. La mala fe del juzgador puede tener sus consecuencias para las partes que acepten ese fallo. Es decir el Ad quem resuelve algo distinto a lo pedido o se pronuncia sobre el petitorio o los hechos no alegados.

### **Sentencia ultra petita**

Expresión latina, llamada “más allá de lo pedido”, que se utiliza en el derecho para señalar la situación en la que una resolución judicial concede más de lo pedido o los hechos. Llamada también incongruencia positiva o ultra petita, cuando el juez extiende su decisión más allá del problema judicial. En lo civil, el conceder más de lo pedido implica incongruencia, con derecho a apelar presentando recurso de casación.

### **Sentencia infra petita**

Significa “por debajo de lo pedido”. Dar menos de lo solicitado. Cuando el juzgador no se pronuncia sobre todos los hechos relevantes del litigio **(Salcedo, 2014)**.

#### **2.2.45 Partes de la sentencia.**

Se constituye así, un acto jurídico procesal en el que deben cumplirse determinadas formalidades. El Código Procesal Civil en su artículo 122° inciso 7 señala: “(...) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...).” **(Aguila, 2007)**.

### **Parte expositiva**

En primer lugar tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, resúmenes de las pretensiones del demandante y del demandado y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento, es decir es el contenido detallado de lo actuado en el proceso, desde la demanda hasta la emisión de una sentencia. Encontrando solo los principales actos procesales realizados en el proceso.

### **Parte considerativa**

Es la parte donde se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión, basándose de argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de decisión, así como la evaluación conjunta de la prueba actuada en el proceso.

### **Parte resolutive**

Es el análisis de lo actuado y el sustento argumentativo en el proceso por parte del Juez para expresar en su decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, donde dichas conclusiones se sintetizan en los considerandos. Es decir resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal el cual deben cumplir con el mandato, salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden (**Palacio, 2003**).

## **2.2.46 Requisitos de la Sentencia.**

### **A. Formales**

Donde dichas resoluciones en sus sentencias deberán contener:

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente.
- La mención sucesiva en forma numérica correlativa sobre las consideraciones, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto.
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos.

- Las costas y costos, multas o la exoneración de su pago.
- La sentencia será dividida en tres partes en expositiva, considerativa y resolutive (Rioja, 2017).

## **B. Requisitos materiales**

Entre los requisitos de carácter material tenemos: 1) congruencia, 2) motivación y 3) exhaustividad:

### **Congruencia**

Este elemento encontramos dos facetas una congruencia interna y externa. La externa en donde la sentencia debe ser coherente con la pretensión, las pruebas aportadas y las manifestaciones de las partes en el proceso, guardando concordancia con dichos aspectos. Y la interna en donde la sentencia no tenga manifestaciones contradictorias entre sí. Si hubiera discrepancia entre “**sentencia y pretensiones**” las partes pueden plantear los medios impugnatorios a fin de revocar o anular una sentencia. Amparado conforme al artículo VII del Título Preliminar del Código Civil establece que: “El Juez (...) no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes (Rioja, 2017).

### **Motivación**

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, comprende tanto la motivación de hecho o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o *in jure* (en el que se selecciona la norma jurídica pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. Consagradas en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución Política, artículo 12° del Texto Único Ordenado de la L.O.P.J., en el inciso sexto del artículo 50° e incisos 3° y 4° del artículo 122° del Código Procesal Civil (Rioja, 2017).

## **Exhaustividad**

El principio de exhaustividad de la sentencia, se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones propuestas por las partes en los actos postulatorios del proceso, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes. La falta de pronunciamiento, se produce cuando el juez silencia una pretensión fundamentada, pues su falta de consideración es un vicio que afecta el fallo (**Rioja, 2017**).

### **2.2.47 La motivación de la sentencia.**

El Tribunal conforme al expediente N° 03732-2012-PA/TC (fj.15) indica:

En esa línea, cabe precisar que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales se encuentra reconocido en el artículo 139.5 de la Constitución, cuando establece la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. De dicha disposición constitucional se desprende la exigencia de que toda resolución judicial deba contar, en general, con una motivación de Derecho, de hecho, suficiente, congruente, interna (lógica) y externa (corrección material de premisas).

### **2.2.48 Medios de impugnación.**

Según el C.P.C existen dos clases de medios impugnatorios:

- A. **Los remedios:** que son presentados por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones.
- B. **Los recursos:** Es quien se considere afectado en el transcurso de un proceso, el mismo que requiere de un nuevo examen a fin que el Aquo subsane el error cometido (**Sumarriva & Aguila, 2009**).

### **2.2.49 Recurso de reposición.**

Este recurso de reposición concede solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite, dándole un plazo de tres días para poder interponer el recurso, siendo que el plazo anteriormente era de un día la misma que era angustiante y absurdo. El Código Procesal le concede al Juez decidir

de inmediato y tiene la calidad de inimpugnable, es decir, con la presentación del recurso y la fundamentación recibida, es decir, que no es atacable por ningún medio impugnatorio. Amparada en los artículos 362° y 363° CP.C. (Castro, 2013).

### **Requisitos de la reposición**

- A. **Requisitos formales:** si el actor no cumple con un requisito de forma se declara inadmisibile. Se señalan lo siguiente: i) *Organismo ante el cual se propone*, es decir quien ha dictado la resolución que se pretende invalidar; ii) *plazo para interponer*, éste es de tres días contados desde la notificación, si la resolución es expedida en una audiencia, el recurso se interpondrá verbalmente; iii) *solo es viable contra decretos*, a fin que el juez los revoque.
- B. **Requisitos de fondo:** Si el litigante no cumple con lo requisito de fondo se declarara improcedente el recurso. Se señalan lo siguiente: i) *legitimidad para proponer*, el agravio que cause la resolución es lo que legitima al litigante agraviado; ii) *fundamentación del recurso*, el impugnante debe indicar las razones por las cuales considera que el decreto está afecto de algún error y solicita su revocatoria e incluso indica el agravio que le causo (Carrión, 2007).

### **2.2.50 Recurso de apelación.**

Este recurso se caracteriza porque sólo afecta en contra de autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originada en un análisis lógico jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho, la misma que puede contener más de una decisión judicial, que sea considerada agravante y equivocada (con vicio o error) por una de las partes, siendo así, ésta podrá apelar precisando que sólo lo hace respecto de una parte y no de toda su integridad de la sentencia. Conforme al artículo 364° al 383° CP.C. (Castro, 2013).

### **Los efectos del recurso de apelación**

Existen efectos de la apelación las mismas que son dos:

- A. **Con efecto devolutivo**, donde se refiere que sólo aquello que ha sido apelado va al superior, mientras tanto lo demás continúa su trámite ante el juez inferior.
- B. **Con efecto suspensivo**, significa que todo el proceso pasa al superior, quedando suspendida la competencia del juez inferior, de allí su nombre.

Si es concedido **con efecto suspensivo**, significa que la resolución no deberá de cumplirse de inmediato, debido a que está suspendida su eficacia hasta que se resuelva por el superior. Si el recurso ha sido concedido **sin efecto suspensivo**, significa que, la decisión contenida en la resolución apelada, tiene plena eficacia, por tanto, puede exigirse su cumplimiento (**Carrión, 2007**).

#### **Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación (orden formal)**

- La impugnación va en contra las cuales el código admite su interposición
- Proponerse dentro del plazo dependiendo de cada tipo de procedimiento civil.
- Debe acompañarse la tasa judicial correspondiente si es exigible (art. 367°CPC)

#### **Requisitos de procedencia del recurso de apelación (orden fondo)**

- El litigante que se siente agraviado por la resolución que impugna, determina la legitimidad para apelar.
- Fundamentando dicha impugnación, el mismo que deberá indicar el error de hecho o derecho o el vicio que lo afecte.
- Precizando el agravio que le cause, sustentando su pretensión impugnatoria (**Aguila, 2007**).

#### **2.2.51 Recurso de casación.**

El recurso casación se ha establecido para corregir errores por instancias judiciales superiores, por el cual los jueces deben evitar los errores y la injusticia. Siendo este recurso de carácter extraordinario y excepcional por cuanto: i) es solo factible en algunas resoluciones emitidas en revisión de lo resuelto por jueces de primera instancia en lo civil; ii) requiere ciertos requisitos de fondo. Por el cual, se concibe como un instrumento idóneo para corregir en definitiva los errores de orden procesal en que se haya incurrido en la tramitación del proceso, como corregir la violación de las normas y el derecho al debido proceso, amparada en el artículo 384° al 400° CP.C (**Castro, 2013**).

### **2.2.52 Recurso de queja.**

Este recurso se concede al litigante que habiendo apelado o recurrido en casación es agraviado por la denegatoria de los mimos, teniendo por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o casación, conforme al artículo 401° al 405° CP.C., **(Carrión, 2007)**.

Este recurso es aplicado cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente. Así lo dispone el artículo 401° del nuevo Código. Además se interpone ante el superior del que denegó el recurso o lo concedió en efecto distinto, en el caso de la apelación. Fundado el recurso de queja por el superior, comunica al Juez inferior a fin de que cumpla lo resuelto **(Castro, 2013)**.

### **2.2.53 Consulta**

La consulta no está dispuesta, como los recursos, para todos los procesos, sino que la ley regula restrictivamente su uso en algunos procesos. Siendo el trámite de la consulta obligatorio es de oficio. La elección que hace el legislador de los procesos en los que se presenta la consulta tiene como sustento la existencia de intereses distintos y trascendentes a los de las partes. Así, suele regularse en aquellos casos en los que está de por medio el orden público o las buenas costumbres. El nuevo Código regula esta institución en sus artículos 408° y 409° **(Castro, 2013)**.

#### **Tramite de la consulta (art. 409° C.P.C)**

Cuando se procede la consulta, los autos se elevan de oficio dentro de los cinco días a la instancia superior bajo responsabilidad, la misma que será resuelta por el órgano superior dentro de los cinco días siguientes a la vista de la causa, no procediendo los informes orales, quedando suspendido los efectos de la resolución **(Carrión, 2007)**.

### **2.2.54 Medio impugnatorio formulado en el proceso de estudio.**

La demandante E.D.T.M, interponen el recurso de apelación contra la resolución N° 05 de fecha 23 de julio del 2015, sentencia de primera instancia; aduciendo que se

revoque por el superior jerárquico por causarle un agravio de hecho sino también de derecho. Mediante resolución N° 06 de fecha 10 de agosto 2015 se **CONCEDE LA APELACIÓN** con efecto suspensivo y se **ELEVA** los autos a la Sala Civil Transitoria de la corte Superior de Justicia de Lima Sur. **Expediente N° 306-2015-03002-JR-CI-01**.

#### **2.2.55 Desarrollo de instituciones sustantivas relacionadas con el proceso judicial en estudio.**

#### **2.2.56 Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: demanda por desalojo por ocupación precaria (**Expediente N° 306-2015-03002-JR-CI-01**).

#### **2.2.57 Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la nulidad de resolución administrativa.**

#### **2.2.58 La propiedad.**

Es un derecho subjetivo (privado) reconocido a una persona para sus intereses de uno mismo. **VICTTORIO SCIALOJA** señala que es un derecho real en virtud del cual una cosa pertenece a un individuo la misma que está sujeta a su voluntad dentro de los límites provenientes de la ley; es decir el propietario tiene derecho a gozar y disponer de modo pleno y exclusivo con límites y observancias establecidas por el ordenamiento jurídico (**Rivera & Herrero, 2013**).

El Tribunal conforme al expediente N° **00588-2013-PA/TC** (fj.26 y 27) indica:

(...) En efecto el artículo 70 de la Constitución de 1993 señala lo siguiente: “El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza (...)”. Y estando con la sentencia de investigación se tiene que la recurrente ha acreditado ser legítima propietaria del inmueble (...). En consecuencia, tiene derecho a que su dominio no sea perturbado salvo que, por causas de seguridad nacional o necesidad pública, se decidiera expropiarla a través de una ley previo pago en efectivo de una indemnización justipreciada.

### **2.2.59 La posesión.**

La posesión no es la simple reunión del corpus y del animus, quienes son entre sí como la palabra y el pensamiento, en la palabra toma cuerpo el pensamiento, en el corpus toma cuerpo la voluntad, hasta el momento solo internamente. Dando lugar la relación en la condición indispensablemente de la voluntad de poseer, pero no se convierte en corpus, sino desde que la voluntad le imprime el sello de la relación posesoria (**Gonzales, 2011**).

La posesión es un poder de hecho, es decir la consecuencia jurídica que acompaña al hecho de la posesión, es que la situación del poseedor debe respetarse, hasta que se demuestre judicialmente que éste no tiene el derecho a la posesión, es allí donde estará obligado a entregar el bien poseído, la misma que será privado de ella, y si no fuese así se hará por la fuerza (**Rivera & Pons, 2013**).

### **2.2.60 Clases de posesión.**

#### **Posesión inmediata**

Es el quien recibe el bien es decir se caracteriza por ser *derivado* ósea el propietario hace entrega del su bien al poseedor, aunque éste no sea el titular del bien, y *limitado* es decir un poseedor que tiene la calidad de arrendatario no puede ser poseedor “mediato” ya que, donde quedaría la obligación de devolución.

#### **Posesión mediata**

Es el que espera la devolución, su reconocimiento se basa en el poder de hecho entre el poseedor mediato y el bien, la misma que aparece como un poder de hecho actual, y no como la expectativa de un poder futuro, es decir la devolución de bien al poseedor mediato no significa constitución de un nuevo poder sino la confirmación de que uno ya existe (**Gonzales, 2011**).

Por lo tanto el elemento clave de la mediación posesoria es la **existencia de una relación jurídica**, por lo que esta figura requiere solamente una relación social por la que estaríamos hablando de posesión mediata e inmediata.

### **2.2.61 Distintas clasificaciones de la posesión.**

**Posesión legítima:** este tipo de posesión no viene a ser más que el ejercicio factico de un derecho subjetivo preexistente. En consecuencia el poseedor legítimo tiene los derechos y obligaciones propias de la relación obligacional arrendaticia o de la propiedad. Por lo que no cabe hacer distinción respecto a la buena fe o mala fe del poseedor, ya que el titular de un derecho subjetivo cuenta con un **poder reconocido por el ordenamiento jurídico.**

**Posesión Ilegítima:** es aquella que se tiene sin título, o cuando fue otorgada por un sujeto que no tenía derecho sobre el bien, el que cuente con la posesión sin tener derecho subyacente, también será ilegítimo la posesión cuando el derecho subyacente se basa en un título nulo o ineficaz.

**Posesión de buena fe y mala fe:** la posesión ilegítima admite la posesión de buena y mala fe. Si el poseedor ilegítimo confía, en que tiene derecho para conservar la posesión su proceder será de buena fe; y si el poseedor ilegítimo conoce la carencia de todo derecho para conservar la posesión, esta será de “mala fe”.

Por lo que no se exige solamente una buena fe - **creencia**, sino que se avanza hasta una buena fe – **diligencia (Rivera & Herrero, 2013).**

### **2.2.62 Proceso de desalojo.**

El proceso de desalojo, no es un medio de ejecución forzada, es necesario dejar bien en claro este punto, teniendo por objeto dejar libre el uso del bien materia de litis cuando son detentados sin título alguno, y si es posible con el uso de la fuerza pública en contra del poseedor o poseedores.

Para promover proceso de desalojo debe tenerse en cuenta, una serie de normas que regula el Código Civil, entre ellos:

a) **Ocupante precario:** Es quien no tiene documentos que justifiquen su posesión o el que tenía ha fenecido (art. 911° del C.C.).

El proceso de desalojo está regulado en los siguientes artículos del C.P.C.:

**Notificación (artículo 589°)**

Además de la dirección domiciliaria indicada en la demanda, ésta debe ser notificada en el predio materia de la pretensión, si fuera distinta.

Si el predio no tiene a la vista la numeración que lo identifique, el notificador cumplirá su cometido inquiriendo a los vecinos y redactando un acta sobre lo ocurrido.

**Desalojo accesorio (artículo 590°)**

Se puede ejecutar el lanzamiento en un proceso de conocimiento o abreviado, siempre que la restitución se haya demandado acumulativamente, sin perjuicio de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 87°.

**Limitación de medios probatorios (artículo 591°)**

Si el desalojo se sustenta en la causal de falta de pago o vencimiento del plazo, solo es admisible el documento, la declaración de parte y la pericia, en su caso.

**Requerimiento (artículo 592°)**

El lanzamiento se ordenará, a pedido de parte, luego de seis días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia o la que ordena se cumpla lo ejecutoriado, según sea el caso.

**Lanzamiento (artículo 593°)**

Consentida o ejecutoriada la sentencia que declara fundada la demanda, el lanzamiento se ejecutará contra todos los que ocupen el predio, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de notificación.

Se entiende efectuado el lanzamiento, sólo cuando se hace entrega del bien al demandante en su integridad y totalmente desocupado.

Si dentro de los dos meses siguientes al lanzamiento se acredita que el vencido ha vuelto a ingresar al predio, el vencedor puede solicitar un nuevo lanzamiento.

**Sentencia con condena de futuro (artículo 594°)**

El desalojo puede demandarse antes del vencimiento del plazo para restituir el bien. Sin embargo, de ampararse la demanda, el lanzamiento solo puede ejecutarse luego de seis días de vencido el plazo.

Si el emplazado se allanara a la demanda y al vencimiento del plazo pusiera el bien a disposición del demandante, este deberá pagar las costas y costos del proceso.

### **Pago de mejoras (artículo 595°)**

El poseedor puede demandar el pago de mejoras siguiendo el trámite del proceso sumarísimo. Si antes es demandado por desalojo, deberá interponer su demanda en un plazo que vencerá el día de la contestación. Este proceso no es acumulable al de desalojo.

### **Restitución de otros bienes (artículo 596°)**

Lo dispuesto en este Subcapítulo es aplicable a la pretensión de restitución de bienes muebles e inmuebles distintos a los predios, en lo que corresponda.

#### **2.2.63 Posesión precaria.**

La Corte Suprema en la sentencia del IV Pleno Casatorio Civil CASACIÓN N° 2195-2011-Ucayali de desalojo por posesión precaria establece presupuestos para considerar a una persona precaria, conforme a nuestro tema de investigación, las cuales mencionaremos algunas:

Señala en su *primera regla* lo siguiente:

*“Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo” (énfasis agregado).*

El poseedor precario será aquel que ocupe un inmueble ajeno, sin pagar renta y sin título para ello. En términos generales, esta definición va acorde con la prevista en el artículo 911° Código Civil. Basta la formulación genérica de la ausencia de título o su extinción para concebir al precario. Siempre se producirá en un inmueble de propiedad de un tercero. La posesión precaria es ilegítima, porque posee contrario a derecho, más aún, puede considerársele un poseedor ilegítimo de mala fe puesto que nadie que no tenga título puede considerarse de buena fe.

Señala en su *segunda regla* lo siguiente:

*“Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a*

cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, *puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer*” (énfasis agregado).

Esta regla marca la protección del proceso de desalojo. Acá no está en juego la propiedad. No existe aquí necesariamente una rivalidad que vincule a un *propietario no poseedor* contra un *poseedor no propietario*, sino lo que está en discusión es *quién tiene mejor derecho a poseer*. Se analizará entonces el título que habilita a la posesión en cada una de las posiciones encontradas (demandante y demandado) y en función de ello se resolverá la controversia. El poseedor precario puede o no haber sido un poseedor inmediato. Recordemos que no es inmediato el que posee sin ningún vínculo con el que tiene derecho a la posesión. En la posesión inmediata es menester que haya un título en virtud del cual se ejerce la posesión, mientras que el art. 911 se refiere textualmente a la falta de título o a la extinción del mismo (Gonzales, 2010).

#### **2.2.64 Principio de legitimación registral.**

Conocido también en la doctrina como “principio de credibilidad general del asiento”, en virtud de cual el asiento produce todos sus efectos mientras no sea declaratorio inexacto o inválidos; su fundamento es esencialmente “facilitar la vida jurídica mediante la presunción de que toda apariencia de derecho conlleva a la existencia del mismo” es decir el contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez por el órgano judicial (Delgado, 2011).

### **2.3 Marco Conceptual**

**Apelación.** Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un juez, eleva a una autoridad Superior para que con el conocimiento de la cuestión debatida, revoco, modifique o anule la resolución apelada. Por lo general pueden apelar ambas partes litigantes (Cabanellas de Torres, 1993).

**Demandante.** Sujeto jurídico que mediante la demanda, inicia un proceso y se constituye en parte del mismo, pidiendo frente a otros sujetos una concreta tutela jurisdiccional. (Bermudez, Belaúnde, & Fuentes, 2004).

**Demandado.** Sujeto frente al cual el demandante solicita al órgano judicial una

concreta tutela, constituyéndose en parte del proceso para la posible defensa de sus derechos e intereses (**Bermudez, Belaúnde, & Fuentes, 2004**).

**Expediente.** Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto relacionado con oficinas públicas o privadas. Habilidad o prontitud para resolver o ejecutar (**Aleman y Bolufer, 1995**).

**Instancia.** Se llama primera instancia el ejercicio de la acción ante el primer Juez que debe conocer del asunto; segunda instancia, el ejercicio de la misma acción ante el Juez de apelación, con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez; y tercera instancia, a la revisión del proceso o causa ante el Superior según la jurisdicción (**Bermudez, 2004**).

**Propietario.** Es aquella persona con poder jurídico para usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien (**Bermudez, Belaúnde, & Fuentes, 2004**).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (**Cabanellas de Torres, 1993**).

**Sentencia.** Procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo. Por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgado de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable (**Cabanellas de Torres, 1993**).

## **2.4 Hipótesis**

Una Hipótesis es una oración que se formula como respuesta probable al problema planteado, siendo unas de sus características: i) no debe tener palabras ambiguas; ii) deben ser operacionalizables; iii) términos abstractos no pueden formar parte de un hipótesis; iv) No deben contener términos valorativos por que no son comprobables; v) finalmente una característica de la hipótesis científica es su fiabilidad. Al comprender el presente estudio una sola variable esto es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia y de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la resolución administrativa, del expediente N° 306-2015-03002-JR-CI-01, del DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR- Lima, son de rango Muy alta, respectivamente.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y nivel de la investigación

##### 3.1.1 Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura **(Hernández, Fernández & Batista, 2010)**.

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano **(Hernández, Fernández & Batista, 2010)**.

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2 Nivel de investigación**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. **(Hernández, Fernández & Batista, 2010).**

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. **(Hernández, Fernández & Batista, 2010)**

En opinión de **Mejía (2004)** en las investigaciones descriptivas el fenómeno es

sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2 Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (**Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (**Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (**Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3 Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. **(Centty, 2006, p.69)**.”

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental **(Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)**.”

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según **Casal y Mateu (2003)** se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación **(ULADECH, 2013)** es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los

criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso administrativo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Proceso contencioso donde el hecho investigado fue una demanda de nulidad acto administrativo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones Fundadas; cuya falla principal aplicadas en la sentencias fue, Confirmada; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente N°306-2015-03002-JR-CI-01, pretensión judicializada Desalojo por ocupación Precaria: tramitado siguiendo las reglas del proceso sumarísimo; perteneciente a los archivos del Juzgado Especializado Civil de Lima; situado en la localidad de San Juan de Miraflores; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, E, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de **Centty (2006, p. 64)**:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las

variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente **(Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).**

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, **Centty (2006, p. 66)** expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, **Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013)** refieren:

“los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o

ausente; entre otros (**SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo**)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (**Valderrama, s.f**) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen **Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008)**. (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.6.1 De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2 Del plan de análisis de datos.**

#### **1. *La primera etapa.***

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **2. *Segunda etapa.***

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **3. *La tercera etapa.***

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7 Matriz de consistencia lógica**

En opinión de **Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013)**: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, **Campos (2010)** expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación Precaria, en el expediente N° 306-2015-03002-JR-CI-01, del DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR; Lima 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 306-2015-03002-JR-CI-01, del DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR; Lima 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 306-2015-03002-JR-CI-01, del DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR; Lima 2018.
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<b>E S P E C I F I C O S</b>		

### **3.8 Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (**Universidad de Celaya, 2011**). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (**Abad y Morales, 2005**).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1 Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 306-2015-03002-JR-CI-01, del DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR-Lima, 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empirica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO</p> <p>PARTE EXPOSITIVA: VISTOS; PRIMERO: Mediante escrito de folios treinta y dos a treinta y siete J.A.R.P., interpone demanda de DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA contra E.D.T.M., a fin que desocupe el inmueble ubicado en Jirón Julio Bellido N° 550- Unidad Inmobiliaria N° 4, Tercer piso Urbanización San Juan de Miraflores N° 4, parcela D – Distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, el mismo que cuenta con un Área de 103.10 m2 (ciento tres punto diez metros cuadrados), debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° PO3262694</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales:</i></p>					<b>X</b>						<b>9</b>

	<p>ASIENTO 00006 - Registro de Propiedad de Inmuebles de los Registros Públicos de Lima –Sunarp.</p> <p>SEGUNDO: Ampara su demanda en los fundamentos de hecho y de derecho que exponen ofreciendo los medios probatorios de su propósito. Mediante Resolución número uno de folios treinta del dos mil quince se admite a trámite la demanda; corriéndose traslado de la misma a la demandada J.A.R.P.</p> <p>TERCERO: Por su parte la emplazada tal como aparece de autos procede a contestar la demandada incoada, mediante escrito de fecha 15 de mayo del 2015, que corre de fojas 63 a 69, contestando la demanda y solicitando que se declare improcedente o infundada, por los siguientes fundamentos fácticos: a) Indica que la compra venta carece de Nulidad, toda vez que el ciudadano C.R.M.P., así como la demandante han actuado atentando contra el Principio de la Buena Fe Contractual, y que este acto daña y atenta contra derechos de terceros; b) Refiere que formalizo la relación con vivencial con don C.R.M.P., a inicios del año 1998 y que tuvieron dos hijos, que actualmente viven en el domicilio que es materia de Litis; c) Refiere además que actualmente al tener dos hijos con el señor C.R.M.P., es que puede disponer libremente de los bienes hasta el tercio de conformidad con lo que establece el art.725; d) Por otro lado se encuentra en el Expediente Judicial N° 284-2013, seguido ante el Primer Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores</p>	<p><i>nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>							
	<p>seguido por su persona contra C.R.M.P., por habérsele despojado del mencionado inmueble; e) Refiere que el proceso referido en el punto anterior obra con anterioridad a la celebración de la compra venta entre la demandante y C.R.M.P., más aun que es una persona abandonada por el padre de sus hijos y que padece de enfermedad; f) Asimismo refiere que no se encuentra en la calidad de precario debido a que su persona ingreso a vivir en el inmueble materia de Litis por consentimiento de sus suegros quienes eran propietarios de dichos inmuebles, al haber formado relación con vivencial con su hijo y haber ejercido mejoras para ser habitado con sus hijos posteriormente.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia cn la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>No cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>el el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo tampoco, de lenguas</i></p>			X				

<b>Postura de las partes</b>	<p><b>CUARTO:</b> Que, mediante Resolución N° 02 de fecha 10 de junio del 2015, que obra a fojas 70, se dio por contestada la demanda por la demandada E.D.T.M., con los fundamentos que en ella se expone, teniéndose por ofrecido los medios probatorios que se indica y señalando fecha para la realización la Audiencia Única, la misma que se ha celebrado en la presente fecha, en la que se declaró saneado el proceso y valida la realización jurídico procesal entre las partes. Procediéndose a fijar los siguientes puntos Controvertidos: se admitieron y actuaron las pruebas ofrecidas tanto en la demanda como en la contestación de la misma, y al no haber actuaciones pendientes, el estado del proceso es el de expedir sentencia.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Abog. Dione L. Muñoz Rosas , Docente Universitario-Universitario – ULADECH católica.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la posturas de las partes se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA 1.** Revela que la calidad de la parte **expositiva** de la sentencia de **primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Muy alta y Alta**, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: **El encabezamiento**, Evidencia **el asunto**, Evidencia **la individualización de las partes**, Evidencia **los aspectos del proceso y Evidencia claridad**; En la postura de las partes, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, con la pretensión del demandado, Explicita los puntos controvertidos y claridad, mientras que 1: Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se encontró.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario; respecto a la calidad de la motivación de hecho y derecho, en el expediente N° 306-2015-03002-JR-CI-01, del DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR-Lima, 2018.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>PARTE CONSITERADIVA:</b></p> <p><b>CUARTO:</b> Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Además, el Juez deberá atender, que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efecto los derechos sustanciales para llegar a la finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia, tal como así dispone el Artículo III del Título Preliminar del Código acotado.</p> <p><b>QUINTO:</b> Que, toda pretensión procesal tiene su sustento en la relación material o sustantiva del derecho, lo que exige un examen de la titularidad del derecho cuya tutela jurisdiccional se aspira, de manera que de primera intención debe calificarse la pretensión procesal propuesta en la demanda, de la que fluye la relación jurídica material originaria del conflicto de intereses entre las partes, cuya incertidumbre jurídica debe dilucidarse judicialmente; en este contexto la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran la pretensión o a los contradice alegando</p>	<p>1. Las razones evidencian la <b>selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elementos imprescindibles, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensiones.<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la <b>fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba particada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian <b>aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia</p>					X					

	<p>hechos nuevos, de conformidad con el Artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>SEXTO:</b> Que, antes de iniciar con el análisis de la presente controversia, es necesario señalar que procesalmente, con la finalidad de poder llegar a establecer una verdad legal acorde con la verdad real- la cual sólo las partes tienen pleno conocimiento- estas deben de actuar con probidad y lealtad al dirigirse al Juez, haciéndole conocer los actos que se han realizado y así poder solucionar un conflicto de intereses intersubjetivo o una incertidumbre jurídica.</p> <p><b>SEPTIMO:</b> Que, nuestro ordenamiento legal establece en los Artículos 585° y 586° del Código acotado, que el proceso de desalojo tiene por objeto la restitución de un predio, teniendo la condición de sujeto activo entre otros el propietario y el sujeto pasivo el arrendatario, el precario o cualquier o persona a quien le es exigible la restitución, es decir, que dicho proceso se tramite contra quienes ejercen la posesión de un bien sin mediar título o el que tenía ha fenecido.</p> <p><b><u>DELIMITACIÓN DEL PETITORIO</u></b></p> <p><b>SÉPTIMO:</b> Que, el demandantes solicita la desocupación y entrega del predio ubicado en la Jirón Julio Bellido N° 550- Unidad Inmobiliaria N° 4, Tercer piso Urbanización San Juan de Miraflores, Parcela D - Distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima por parte de la demandada <b>E.D.T.M.</b>, y de todos los ocupantes, por considerar que su ocupación es precaria.</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p><b>ANALISIS DEL CASO</b></p> <p><b>OCTAVO:</b> Que ,como puntos controvertidos se fijaron los siguientes, <b>1)</b> Determinar si la demandada <b>E.D.T.M.</b>, viene ocupando en forma precaria el inmueble sito en Jirón Julio Bellido N° 550- Unidad Inmobiliaria N° 4, Tercer piso Urbanización San Juan de Miraflores, Parcela D - Distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, bien inmueble que fue adquirido de su anterior propietario- don C.R.M.P., conforme así inscrita en el Asiento N° 00006 de la Partita N°P03262694- SUNARP; <b>2)</b> Si ,como consecuencia de lo anterior, el demandado está en la obligación de hacer entrega del mismo a la parte demandante.</p> <p><b>NOVENO:</b> Que, en este orden de ideas, antes es necesario dilucidar el primer punto controvertido, teniéndose en consideración que conforme lo establece el artículo 586° del Código Procesal Civil pueden demandar desalojo <b>el propietario</b>, el arrendador, el administrador y todo aquel que</p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el</p>					X					

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>considere tener derecho a la restitución de un predio, esto es si el demandante ha acreditado su <b>calidad de propietario</b> respecto al inmueble ubicado en Jirón Julio Bellido N° 550- Unidad Inmobiliaria N° 4, Tercer piso Urbanización San Juan de Miraflores, Parcela D - Distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un área de 103.10 m2; coligiéndose que el demandante con el fin de acreditar la propiedad sobre el inmueble sub-Litis ha presentado en copia certificada la Escritura Pública de compra venta de fecha 12 de setiembre del 2013 que celebraron de una parte <b>J.A.R.P.</b>, y de la otra parte C.R.M.P., que en su cláusula primera está plenamente identificado la compra venta como está registrado en el Asiento N° 00006 de la Partida N° P03262694, documentación que obran de folios 21/28, concluyéndose que los actores con los instrumentales valorados han acreditado la propiedad del inmueble sub-Litis, les corresponde.</p> <p><b>DECIMO:</b> Que, con fecha tres de agosto del 2012 se emitió el Cuarto Pleno Casatorio Civil en el cual efectuaron precisiones sobre los procesos de Desalojo por Ocupante Precario, estableciendo criterios para poder discernir aquellos casos que configurarían o no presupuestos de ocupantes precarios, tal es así que, luego de un intenso debate, la Corte Suprema, por mayoría estableció como precedente judicial vinculante siete reglas, siendo de aplicación al caso de autos la <u>Segunda regla</u>, que prevé <i>“cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a la poseer”</i>. Por lo que, a las imputaciones establecidas por los demandantes les basta con alegar que los demandados carezcan de título, serán lo emplazadas quienes deberán acreditar que cuentan con un título posesorio. Otra precisión es que en el proceso de desalojo por ocupante precaria no se discute el derecho de propiedad, sino el derecho de poseer; por lo que en ese sentido, la Corte Suprema en la Casación número 2725-2005-LIMA ha dejado establecido que: <i>“la acción de desalojo por ocupación precaria no es una acción real, ni es una acción reivindicatoria simplificada, es ciertamente una acción posesoria y de naturaleza personal. No está dirigida a proteger la propiedad, sino a proteger la posesión y por eso corresponde el derecho de acción además del propietario a quien considere tener derecho a la restitución”</i>, (cursiva agregado).</p> <p><b>DECIMO PRIMERO:</b> Que, en relación al <u>Segundo Punto controvertido</u>, es importante previamente definir el concepto de <b>Calidad de Poseedores</b></p>	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>									20

<p><b>Precarios</b>, por consiguiente es preciso señalar que según el artículo 911° del Código Civil señala: “ <i>la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido</i>”, el mismo que podría justificar la posesión ejercida por la accionada, o cuando el que se tenía ha fenecido; por tanto, debe tenerse presente que para que prospere la acción, es necesario la existencia indispensable de tres supuestos, que: <b>a)</b> El actor acredite plenamente ser titular del dominio del bien inmueble cuya desocupación solicita, <b>b)</b> Se acredite la ausencia de una relación contractual de arrendamiento u otro vínculo entre el demandante y la emplazada y, <b>c)</b> Que, para ser considerados precarios debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por parte de los accionados.</p> <p><b>DECIMO SEGUNDO:</b> Que, en tal sentido, revisados los autos, la demandada al apersonarse al proceso manifiesta que se encuentran en posesión del inmueble sub Litis en razón de que el demandante conjuntamente con su ex conviviente han celebrado un contrato de compra venta en el año 2013 que atenta contra el principio de buena fe contractual y que ella ya ha venido ejerciendo la posesión en el inmueble por disposición de los padres de su ex cónyuge, llegando incluso a realizar algunas mejoras en el inmueble materia sub Litis al vivir ahí con sus dos menores hijos, adjuntado como prueba el mérito de la Resolución N° 03 de fecha 02/08/2013, emitido en el expediente judicial N° 284-2013, con el cual acredita el proceso judicial que viene afrontando con el ciudadano C.R.M.P., por el delito de Usurpación Agravada y que se encuentra en trámite a la fecha; que en su valoración probatoria se advierte que dicho medio probatorio no se condice con la compra del bien inmueble, pues en primer término no se trata de un bien que haya sido adquirido por la demandada conjuntamente con ex conviviente C.R.M.P., como alega la demandada, sino se trata de un inmueble que fue adquirido por la persona de C.R.M.P., y fue inscrito en fecha 23/05/2005, que establece que podría ejercer la libertad de disponer del bien materia de su –Litis; mientras que la compra venta del inmueble no ha sido declarada nula teniendo plena validez, no siendo el presente proceso el adecuado para cuestionar ello; por lo tanto no desvirtúan en absoluto las pretensiones de la demandante, ya que no están acreditados las versiones de los demandados, sino resultando inconsistentes.</p> <p>De otro lado la demandada no ha acreditado de manera laguna que su posesión se sostenga en autorización de los padres de su ex conviviente, autorización que incluso sería insuficiente dado que conforme a la ficha</p>										

<p>registral del bien sub-Litis antes referida el anterior propietario era su ex conviviente no sus padres.</p> <p>La demandada tampoco ha acreditado con documento alguno haber realizado construcciones en el inmueble sub Litis que le podrían posibilitar seguir en posesión del bien inmueble sub Litis.</p> <p>Finalmente el hecho que ella y sus hijos hayan venido ejerciendo posesión del bien sub Litis no se configura como título oponible al de propiedad de la demandante; por el contrario el derecho de propiedad acreditado por la demandante determina que su pretensión sea declarada fundada.</p> <p><b>DECIMO TERCERO:</b> Que, por consiguiente, los demandado no ha presentado documento idóneo alguno que desvirtúe lo alegado por el demandante, ni han acreditado tener título alguno que sustente la posesión que ejercen sobre el inmueble materia de Litis; concluyéndose que el emplazado ejerce la posesión sin título alguno, teniendo la calidad de poseedores precarios y, por consiguiente deben ser desajados del mismo; siendo que la demandada debe ser estimada.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA 2.** Revela que la calidad de la **parte considerativa** de la sentencia de **primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: **Muy Alta y Muy alta** calidad, respectivamente. **En, la motivación de los hechos**, se encontraron 5 parámetros previstos; Las razones evidencian la selección de los hechos probados, Aplicación de la valoración conjunta, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad; **Motivación del derecho**, se hallaron 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Desalojo por Ocupante Precario; con respecto a la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 306-2015-03002-JR-CI-01, del DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR; Lima 2018.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b> <u><b>DECISIÓN</b></u> Por estos fundamentos, el Señor Juez del Juzgado Civil de san Juan de Miraflores, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo justicia a nombre de la nación:  <b>HA RESUELTO:</b> Declarar <b>FUNDADA</b> la demanda, interpuesta por <b>R.P.J.A.</b> , sobre <b>DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO: <i>En consecuencia:</i> SE ORDENA</b> que <b>E.D.T.M.</b> , proceda a desocupar el inmueble ubicado en Jirón Julio Bellido N° 550- Unidad Inmobiliaria N° 4, Tercer piso Urbanización San Juan de Miraflores, Parcela D - Distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, de una extensión superficial de 103.10 metros cuadrados, dentro del <b>PLAZO de SEIS DIAS</b> de consentida o ejecutoriada que sea la presente, para que el mismo sea restituido a favor de los demandantes, bajo apercibimiento de ordenarse su lanzamiento, con costas y costos. <b>HÁGASE SABER.-</b>	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <b>Si cumple</b>  2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <b>Si cumple</b>  3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos					X						

	<p>En este acto la parte demandante señala su conformidad.          En este acto la parte demandada señala que apelara la sentencia.          Con lo que concluyó la diligencia, leuda que fue el acta, firmando los comparecientes luego que lo hiciera el Señor Juez, doy fe.-----</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										<b>8</b>
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>						

Nota. La identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, se realizó del expediente en estudio, de la Juzgado Especializado En Lo Civil De San Juan De Miraflores en la parte resolutive.

**LECTURA 3.** El presente cuadro que antecede la calidad de la **parte resolutive** de la sentencia de **primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. En donde la aplicación del principio de congruencia, y descripción de la decisión, fueron de rango: **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. *La aplicación del principio de congruencia*; se encontraron 5 parámetros previstos: Evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, Evidencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, claridad. Mientras que en la *descripción de la decisión*, se hallaron 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, Desalojo por Ocupante Precario; con respecto a la introducción y postura de las partes, correspondiente al expediente N° 306-2015-03002-JR-CI-01 del DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR-Lima, 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> <u>SENTENCIA</u> <b>EXPEDIENTE : 2015-306</b> <b>MATERIA : DESALOJO POR</b> <b>OCUPACIÓN PRECARIA</b> <b>DEMANDADA : E.D.T.M.</b> <b>DEMANDANTE : J.R.P</b> <b>PROCEDENCIA : JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES</b> <b>JUEZ DR : J.C.H.P</b> <u>RESOLUCIÓN N° 03</u> En Chorrillos, el día 01 de diciembre de 2015, la sala civil transitoria de Chorrillos de la Corte Superior de Lima Sur, integrada por los magistrados M. M., (presidente), R. de L., y M.Z., observando las formalidades previstas por el artículo 131° del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica Del Poder Judicial, interviniendo como magistrado ponente el Juez Superior M. M., emite la presente resolución en base a lo siguiente:	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b> 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b> 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b> 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no					X						

	<p><b>Primero: RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN</b> Viene en grado de apelación la sentencia, resolución número cinco, de fojas ochenta y uno a fojas ochenta y ocho, de fecha veintitrés de Julio de dos mil quince, que declara <b>Fundada La Demanda De Desalojo Por Ocupación Precaria</b>, interpuesta por doña <b>J.A.R.P.</b>, contra doña <b>E.D.T.M.</b>, en consecuencia ordena que la demandada cumpla con desocupar y entregar al demandante el inmueble materia de litis, ubicado en el Jirón Julio Bellido número quinientos cincuenta, unidad inmobiliaria número cuatro, tercer piso, Urbanización San Juan de Miraflores, parcela D, distrito de San Juan de Miraflores, Lima, de una extensión superficial de ciento tres metros cuadrados con diez décímetros, en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de ordenarse su lanzamiento, con costas y costos procesales.</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensiones de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>						<p><b>10</b></p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 306-2015-03002-JR-CI-01 del DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR-Lima, 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó del expediente en estudio, de la Sala Superior Civil Transitoria de Chorrillos en la parte expositiva.

**LECTURA 4.** Indica que la calidad de la sentencia de **segunda instancia** parte **expositiva** fue de rango **Muy alta**. Siendo sus sub dimensiones: La introducción, y la postura de las partes, que indicaron rango: Muy alta, muy alta. **La primera**, se hallaron 5 parámetros: El encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, Evidencia los aspectos del proceso y claridad. **En la segunda** su dimensión, se hallaron 5 parámetros: el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, la pretensión de quien formula la impugnación, la pretensión de la parte contraria al impugnante, y claridad.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario; con respecto a la calidad de la motivación de hechos y derecho, en el expediente N° 306-2015-03002-JR-CI-01 del DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR-Lima, 2018.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]	
	<p><b>Segundo: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN</b> La demandada interpone recurso de apelación con su escrito de fojas noventa y uno, expone los siguientes fundamentos y agravios procesales:</p> <p><b>2.1.</b> Con la sentencia se desconoce que la recurrente conjuntamente con sus dos hijos se encuentra en posesión pacífica, pública y de buena fe del inmueble sub litis desde el mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho, cuando inicio una relación con vivencial con CRMP, que ha demostrado con las pruebas que obran en autos.</p> <p><b>2.2.</b> La demandante ha celebrado un contrato con su ex conviviente vulnerado el principio de la buena fe, pues con resolución de fecha dos de Agosto de dos mil trece, el Primer Juzgado Penal de San Juan de Miraflores dispuso abrir instrucción contra su ex conviviente por delito de usurpación, trabándose embargo sobre los bienes de los procesados, ello implica que la transferencia de la propiedad realizado con fecha doce de setiembre de dos mil trece es nula.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los</p>					X						

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>2.3.</b> En la sentencia apelada se le atribuye a la recurrente que tiene la condición de ocupante precario, empero no existe argumento alguno sobre la forma de adquisición de la propiedad por la accionante que le otorgaría el derecho a la posesión, y demás fundamentos que expone.</p> <p><b>Tercero: ANTECEDENTES DEL PROCESO</b></p> <p><b>3.1.</b> Revisados los actuados se advierte por escrito de fojas treinta y dos, <u>la demandada</u> de Desalojo por Ocupación Precaria interpuesta por <b>J.A.R.P.</b>, contra <b>E.D.T.M.</b>, a fin que la demandada desocupe el inmueble ubicado en el Jirón Julio Bellido número quinientos cincuenta, unidad inmobiliaria número cuatro, tercer piso, Urbanización San Juan de Miraflores, parcela D, Distrito de San Juan de Miraflores, Lima, de una extensión superficial de ciento tres metros cuadrados con diez decímetros, inscrito en la Partida Electrónica N° P03262694 del registro de propiedad inmueble de los Registros Públicos de Lima.</p> <p><b>3.2.</b> Expone la demandante que, adquirió el inmueble sub Litis de su anterior propietario don CRMP, habiéndole comunicado a la demandada por vía notarial para que desaloje el inmueble, respondiéndole por carta notarial si decisión de seguir ocupante el predio, recurriendo al Poder Judicial para recuperación, use y disfrute del bien inmueble de su propiedad.</p> <p><b>3.3.</b> La demandada en su contestación de fojas sesenta y tres, expuso similares fundamentos a los reseñados de su recurso de apelación, considera una actitud descabellada de su ex conviviente CRMP de haber celebrado un contrato de compraventa teniendo pleno conocimiento que es el único inmueble donde habita con sus dos menores hijos, de conformidad a los artículos 301 y 725 del Código Civil el que tiene hijos el tercio de sus bienes, la ley limita la libre disposición de los bienes de quien tiene herederos forzosos como el presente caso.</p> <p><b>3.4.</b> Agrega la incoada que, interpuso denuncia penal contra su ex conviviente por haberla despojado del mencionado inmueble mediante actos violentos, sin embargo con apoyo de su suegro logro ingresar nuevamente junto a sus dos menores hijos, toda vez que el anticipado de herencia otorgado por sus suegros tuvo como condición que dicho inmueble sea para uso de vivienda junto a sus hijos, asimismo durante la relación con vivencial han realizado mejoras y construido algunas paredes del tercer piso, posteriormente después de siete años otorgaron el anticipo de herencia a su ex conviviente; encontrándose la demandada delicada de salud; y que su segundo hijo adolece de autismo.</p> <p><b>3.5.</b> La audiencia única se realizó conforme al acta de fojas ochenta, con la concurrencia de ambas partes, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios de la demandante, respecto de la pruebas ofrecidas por la demandada solamente se admitió el medio probatorio número uno, referido al expediente penal por</p>	<p>requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>																		
	<p>despojado del mencionado inmueble mediante actos violentos, sin embargo con apoyo de su suegro logro ingresar nuevamente junto a sus dos menores hijos, toda vez que el anticipado de herencia otorgado por sus suegros tuvo como condición que dicho inmueble sea para uso de vivienda junto a sus hijos, asimismo durante la relación con vivencial han realizado mejoras y construido algunas paredes del tercer piso, posteriormente después de siete años otorgaron el anticipo de herencia a su ex conviviente; encontrándose la demandada delicada de salud; y que su segundo hijo adolece de autismo.</p> <p><b>3.5.</b> La audiencia única se realizó conforme al acta de fojas ochenta, con la concurrencia de ambas partes, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios de la demandante, respecto de la pruebas ofrecidas por la demandada solamente se admitió el medio probatorio número uno, referido al expediente penal por</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p>																	<b>X</b>	

<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: auto;"> <b>Motivación de derecho</b> </div>	<p>delito de usurpación, rechazándose los demás medios probatorios del punto dos al diez por impertinentes, resolución que no fue apelada por la parte demandada.</p> <p><b>3.6.</b> En la misma audiencia única se expidió la sentencia, declarándose fundada la demanda, que es materia del grado de apelación.</p> <p><b>Cuarto: EL PROCESO DE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA</b></p> <p><b>4.1 El proceso de desalojo.-</b> Merced a lo previsto en los artículos 585 y 586 del Código Procesal Civil, tiene por finalidad desalojo al ocupante de un inmueble por las causales establecidas en la ley y, reponer en la ley, reponer en la posesión a quien tenga derecho a aquel, se discute el derecho a la posesión y no el derecho a la propiedad, pueden ser sujetos activos, el propietario, arrendador, administrador y todo aquel que salvo lo dispuesto en el artículo 598 de lo mismo Código considere tener derecho a que se le restituya el bien inmueble, pueden ser sujetos pasivos: el arrendatario, el precario, o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución del inmueble.</p> <p><b>4.2.</b> El artículo 911 del Código Civil prevé “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”, se aprecia la precariedad supone dos supuestos <b>i) la ausencia de título</b>, se configura cuando el poseedor ingresó al predio de hecho sin título alguno (vgr. El poseedor clandestino, el usurpador, el ladrón, el invasor), y <b>ii) título fenecido</b>, se configura cuando el título que tenía el poseedor ha fenecido por, acuerdo de las partes, decisión de quien concedió la posesión, vencimiento del plazo, resolución judicial, disposición de la ley , nulidad o invalidez del título, resolución o rescisión contractual, y demás supuestos de ineficacia del acto jurídico.</p> <p><b>4.3. Jurisprudencia Vinculante:</b> la corte Suprema en la sentencia del IV Pleno Casatorio Civil – Casación N°2195-2011 UCAYALI de Desalojo por Posesión Precaria, establece los presupuestos para considerar a una persona como OCUPANTE PRECARIO: “1) Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien ,lo ostente , frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo. 2) Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer.”</p> <p><b>Quinto: ANÁLISIS DEL CASO DE AUTOS</b></p> <p><b>5.1.</b> La propiedad del inmueble sub litis ha sido acreditada plenamente a favor de la demandante, en virtud de la inscripción registral que consta en las copias literales de fojas tres y once de la compraventa celebrada con C.R.M., que le concede a la accionante el derecho a la restitución del predio y la entrega por parte de la demandada, de conformidad a lo previsto en el artículo 923 del Código Civil.</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>5.2.</b> Los argumentos de la demandada que cuestionan la validez del título de propiedad del demandante, deberá hacerlos valer en vía de acción en otro proceso judicial, teniendo en cuenta el Colegiado que en autos a la recurrente solamente se le admitió el medio probatorio número uno, referido al expediente penal N° 284-2013 por delito de Usurpación en su agravio, contra su ex conviviente C.R.M.P., y doña <b>G.M.M.P.</b>, ordenándose en este auto de apertura de instrucción que se trabe embargo preventivo sobre los bienes de los procesados que sean suficientes para cubrir el pago de la reparación civil.</p> <p><b>5.3.</b> Los demás medios probatorios de la demandada fueron rechazados, decisión del Juzgador que no fue apelada por la parte demandada, es decir no obra en autos ninguna prueba que informe de modo objetivo y notorio la invalidez del título de propiedad de la accionante, para declarar de oficio la nulidad del título al amparo de lo previsto en el artículo 220 del Código Civil. Tampoco no ofreció la incoada el acta de embargo del predio sub litis y la inscripción registral de dicha medida cautelar sobre el predio que invoca en su recurso de apelación.</p> <p><b>5.4.</b> Argumentada la demanda que, con la sentencia se desconoce que la recurrente conjuntamente con sus dos hijos se encuentran en posesión pacífica, pública y de buena fe del inmueble sub litis desde el mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, cuando se inició una relación con vivencial con C.R.M.P., Este argumento es insubsistente, pues el citado Auto Apertorio de instrucción penal no le confiere ningún derecho posesorio a la demandada, tampoco obran pruebas en autos que acrediten ejerció la posesión como si fuese propietaria en el predio sub litis, realizando mejoras y nuevas construcciones en relación al estado anterior que el entregaron el predio.</p> <p><b>5.5.</b> De otro lado, el predio sub litis no es bien con vivencial con arreglo a lo previsto en el artículo 326 del Código Civil, sino un bien propio de propiedad exclusiva de don C.R.M.P., (ex conviviente de la demandada), quien lo adquirió de sus padres mediante anticipo de herencia, inscrita en los Registros Públicos según consta en la copia literal de fojas tres de autos, por tanto tenía las plenas facultades para transferirlo de acuerdo a lo previsto en el artículo 303 del Código Civil que prescribe cada cónyuge conserva la libre administración de sus bienes propios y puede disponer de ellos o gravarlos.</p> <p><b>5.6.</b> El argumento de la demandada que sus suegros dieron el predio a favor de su ex conviviente en vía de anticipo de herencia a condición que dicho inmueble sea para su uso de vivienda de sus hijos, es un argumento no acreditado con ningún medio probatorio, no hay prueba documentada que “sus suegros” transfirieron dicho bien sujeto a una condición o cargo a cumplir por su hijo beneficiado, resultando simples argumentos no corroborados con pruebas, en todo caso en otro proceso deberá hacer valer sus derechos con vivenciales de ser el caso, en vista que en la escritura pública de compraventa obrante</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a fojas veintidós, celebrada entre la demandante con C.R.M.P., se anota que esta persona(vendedor) es casado con doña R.G.V.C.</p> <p><b>5.7.</b> De las pruebas acopiadas en autos se establece que, la incoada no tiene la condición de propietaria o copropietaria del predio sub litis, no hay pruebas que el inmueble fue adquirido en forma onerosa durante la convivencia que aduce ha sostenido con C.R.M.P., por tanto sus derechos de supuesta invalidez del título de propiedad del demandante, o de declaración de unión de hecho deberá hacerlos valer en otros proceso con la actuación de las pruebas pertinentes, pues tales hechos de nulidad de acto jurídico son ajenos a la presente controversia, y no han sido probados en forma plena.</p> <p><b>5.8.</b> De lo expuesto, se concluye que, la sola afirmación de la demandada que fue conviviente del anterior propietario del predio sub litis, no le genera un título posesorio suficiente para continuar viviendo en dicho predio que es reclamado por la demandante, en su condición de propietario con derechos inscritos en los Registros Públicos, a la luz del <b>principio de legitimación registral</b> previsto en el artículo 2013 del Código Civil que dispone el contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique que por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial.</p> <p><b>5.9.</b> Es necesario resaltar que, el presente proceso de Desalojo por Ocupante Precario se tramita en la vía del proceso sumarísimo, previsto en los artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil, en el cual se discute el derecho a la posesión y no el derecho a la propiedad, conforme al artículo 911° del Código Civil requiere analizar dos supuestos: <b>i) la ausencia de título</b>, y <b>ii) título fenecido</b>, en base a estos presupuestos normativos se determina que no corresponde dilucidar en autos la invalidez del título de propiedad del demandante, ni tampoco la declaración de unión de hechos que argumenta la demandada; pues son cuestiones a ventilarse en un proceso cognitivo más lato, debiéndose confirmar la sentencia apelada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota 1. La identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y derecho, se realizó del expediente en estudio, de la Sala Superior Civil Transitoria de Chorrillos en la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA 5.** La calidad de la parte **considerativa** de la **segunda instancia** fue de rango **Muy Alta**. Siendo dos sub dimensiones: motivación de los hechos y la motivación de derecho, las cuales señalaron un rango de: **muy alta, muy alta. La primera**, se hallaron 5 parámetros: Las razones evidencian la selección de los hechos probados, la fiabilidad de las pruebas, Aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad. **La segunda;** se hallaron 5 parámetros: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, a interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad.



		que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>											
<b>La descripción de la decisión.</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **306-2015-03002-JR-CI-01 del DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR-Lima, 2018.**

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de congruencia”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

**LECTURA 6.** La calidad de la parte **resolutiva** de la sentencia de **segunda instancia** fue de rango **Muy Alta**. Siendo dos sub dimensiones: la aplicación del principio de congruencia, y descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**. **La primera**, se hallaron 5 parámetros: evidencia todas las pretensiones descritas en el recurso impugnatorio, señala las pretensiones señaladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad; **La segunda**, se hallaron 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 306-2015-03002-JR-CI-01 del DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR-Lima, 2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		20	[1 - 2]						
		Motivación de los hechos					X	[17- 20]		Muy alta						
										[13-16]						

		<b>Motivación del derecho</b>					<b>X</b>		[9-12]	Mediana							
									[5-8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta							
							<b>X</b>										
		<b>Descripción de la decisión</b>								[7 - 8]	<b>Alta</b>						
										[5 - 6]	Mediana						
											[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **306-2015-03002-JR-CI-01 del DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR-Lima, 2018**. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA 7.** El Cuadro que antecede señala que la calidad de la **sentencia de primera instancia** sobre Desalojo por Ocupante Precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 306-2015-03002-JR-CI-01 del DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR-Lima, 2018., fue de rango **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **Muy Alta, Muy alta y Muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: **introducción, y la postura de las partes**, fueron: **Muy Alta y alta**; asimismo de: **la motivación de los hechos y la motivación del derecho**, fueron: **Muy Alta y Muy alta**; finalmente **la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión**, fueron: **Muy alta y Muy alta**, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Desalojo por Ocupante Precario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 306-2015-03002-JR-CI-01 del DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR-Lima, 2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[17- 20]		Muy alta	
							X	[13 - 16]		Alta			
						X	[9 - 12]	Mediana					

		<b>Motivación de Derecho</b>					<b>X</b>		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	<b>Muy alta</b>					
						<b>X</b>									
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>								
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **306-2015-03002-JR-CI-01 del DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR-Lima, 2018**. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA 8.** El cuadro que antecede revela que la calidad de la **sentencia de segunda instancia** sobre Desalojo por Ocupante Precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 306-2015-03002-JR-CI-01 del DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR-Lima, fue de rango **Muy Alta**. Se derivó, de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **Muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la **introducción, y la postura de las partes**, fueron: **Muy alta y muy alta**; asimismo de la **motivación de los hechos y motivación del derecho**, fueron: **Muy alta y muy alta**; finalmente la aplicación del **principio de correlación, y la descripción de la decisión**, fueron: **Muy alta y muy alta**, respectivamente.

## 4.2 Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el expediente N°306-2015-03002-JR-CI-01 del DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR-Lima, 2018, ambos fueron de rango **Muy alta y muy alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8)

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Especializado Civil de San Juan de Miraflores (cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. Parte expositiva una calificación alta.** Resultado de la introducción y de la postura de las partes, con una calificación **Muy alta y alta** (Cuadro 1).

En, la **introducción**, se encontraron 5 parámetros previstos: El encabezamiento, Evidencia el asunto, Evidencia la individualización de las partes, Evidencia los aspectos del proceso y Evidencia claridad;

En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, con la pretensión del demandado, , Explícita los puntos controvertidos y claridad, mientras que 1: Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se encontró.

**2. Parte considerativa se determinó una calificación Muy alta.** Resultado de la motivación de los hechos, y del derecho, con una calificación **Muy alta y Muy alta** (Cuadro 2).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 5 parámetros previstos; Las razones evidencian la selección de los hechos probados, Aplicación de la valoración conjunta, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad;

Y en la **Motivación del derecho**, se hallaron 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad.

**3. Parte resolutive se determinó una calificación Muy alta.** Resultado de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, con una calificación **Mu y alta y Muy alta**, respectivamente (Cuadro 3).

La **aplicación del principio de congruencia**; se encontraron 5 parámetros previstos: Evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, Evidencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, claridad.

Mientras que en **la descripción de la decisión**, se hallaron 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Su calidad, fue de rango **Muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Sala Civil Transitoria de Chorrillos (Cuadro 8)

Asimismo su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive fueron de calificación **muy alta, muy alta, y muy alta** respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. Parte expositiva** se determinó una calificación **muy alta**. Resultado de la introducción y de la postura de las partes, con una calificación **Muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción**, se hallaron 5 parámetros: El encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, Evidencia los aspectos del proceso y claridad.

Asimismo en la **postura de las partes**, se hallaron 5 parámetros: el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, la pretensión de quien formula la impugnación, la pretensión de la parte contraria al impugnante, y claridad.

**5. Parte considerativa** se determinó una calificación **muy alta**. Resultado de la motivación de los hechos y derecho, con una calificación **muy alta y muy alta**, (Cuadro 5).

**La primera**, se hallaron 5 parámetros: Las razones evidencian la selección de los hechos probados, la fiabilidad de las pruebas, Aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad.

**La segunda**; se hallaron 5 parámetros: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, a interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad.

**6. Parte resolutive** se determinó una calificación **muy alta**. Resultado de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, con una calificación **muy alta** y **muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

**La primera**, se hallaron 5 parámetros: evidencia todas las pretensiones descritas en el recurso impugnatorio, señala las pretensiones señaladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad.

**La segunda**, se hallaron 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y claridad.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario contenido en el expediente N° 306-2015-03002-JR-CI-01 del DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR-Lima, fueron de rango **Muy alta y muy alta**, respectivamente, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro7). Se determinó:

Declarar **FUNDADA** la demanda, interpuesta por **R.P.J.A.**, sobre **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO: En consecuencia: SE ORDENA** que **E.D.T.M.**, proceda a desocupar el inmueble materia de litis, dentro del **PLAZO** de **SEIS DIAS** de consentida o ejecutoriada que sea la presente, para que el mismo sea restituido a favor de los demandantes, bajo apercibimiento de ordenarse su lanzamiento, con costas y costos.

### **5.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta (Cuadro 1).**

En, la **introducción**, se encontraron 5 parámetros previstos: El encabezamiento, Evidencia el asunto, Evidencia la individualización de las partes, Evidencia los aspectos del proceso y Evidencia claridad; En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, con la pretensión del demandado, , Explícita los puntos controvertidos y claridad, mientras que 1: Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó 9 parámetros de calidad.

**5.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango Muy Alta (Cuadro 2). En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 parámetros previstos; Las razones evidencian la selección de los hechos probados, Aplicación de la valoración conjunta, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad; Motivación del derecho, se hallaron 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad. En síntesis la parte resolutive presentó 10 parámetros de calidad.**

**5.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy Alta (Cuadro 3). *La aplicación del principio de congruencia*; se encontraron 5 parámetros previstos: Evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, Evidencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, claridad. Mientras que en la *descripción de la decisión*, se hallaron 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y claridad. En síntesis la parte resolutive presentó 10 parámetros de calidad.**

**Respecto a la sentencia de segunda instancia.**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro8).

Fue emitida por la Sala Civil Transitoria de Chorrillos, donde se resolvió:

**CONFIRMARON**: la sentencia, resolución número cinco, de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, que declara **Fundada la Demanda de Desalojo por Ocupación Precaria**, interpuesta por doña **J.A.R.P.**, contra doña **E.D.T.M.**, en consecuencia ordena que la demandada cumpla con desocupar y entregar al demandante el inmueble materia de litis, en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de ordenarse su lanzamiento, con costas y costos procesales.

**5.4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta (Cuadro 4).** En cuanto a su contenido en la parte de **introducción**, se encontraron 5 parámetros previstos: El encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, Evidencia los aspectos del proceso y claridad. Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, la pretensión de quien formula la impugnación, la pretensión de la parte contraria al impugnante, y claridad.. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

**5.5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango Muy alta (Cuadro 5).** En cuanto a su contenido en la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados, la fiabilidad de las pruebas, Aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad. En, la **motivación de derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, a interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad. En síntesis la parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

**5.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy alta (Cuadro 6).** En la **aplicación del principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia todas las pretensiones descritas en el recurso impugnatorio, señala las pretensiones señaladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad; Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y claridad. En síntesis la parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

## VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguila, G. (2007).** Derecho Procesal Civil. Lima : San Marcos E.I.R.L .
- Aleman y Bolufer, D. J. (1995).** Diccionario Enciclopedico conciso e ilustrado. La Fuede. Barcelona: Ramon Sopena S.A .
- Altamirano, L. (2012).** La Jurisdicción y Competencia. Obtenido de Scribid: <https://www.es.scribd.com>
- Alvarado, V. (2011).** Lecciones del Proceso Civil. Argentina : Libreria Juris .
- Asociación Peruana de Investigación Jurídica. (2009).** Derecho Procesal Civil. Lima : San Marcos de Anibal Jesús Paredes Galván .
- Azula Camacho, J. (2010).** Manual de Derecho Procesal Civil. Colombia: U.C.C.
- Bermudez, T, Belaúnde B, & Fuentes Ponce de Leon, A. (2004).** Diccionario Juridico. Lima: Ediciones Legales Ibeoamericana e.i.r.l.
- Cabanellas de Torres, G. (1993).** Diccionario Juridico Elemental. España: Heliasta S.R.L.
- Carrión, L. (2007).** Tratado de Derecho Procesal Civil - Tomo II. Lima: Grijley.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003).** En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (23.11.2013)
- Castro, R. (2013).** Manual Practico del Proceso Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Cusi, A. (2013).** Andrescusi.Blogspot. Obtenido de Proceso de Conocimiento-Esquema : [www.andrescusi.blogspot.com/2013/08/proceso-de-conocimiento-esquema-andres.html](http://www.andrescusi.blogspot.com/2013/08/proceso-de-conocimiento-esquema-andres.html)
- De Belaunde , A., & Balarezo , J. L. (2010).** El sistema de justicia hoy. "Revista Themis", 213-215.
- Delgado, S. (2011).** Aplicación de los Principios registrales en la calificación registral. ius et veritas, 257.
- Díaz Vallejos, J. (2009).** Derecho Procesal Civil I. Lima : U.I.G.V.
- División de Estudios Juridicos de Gaceta Jurídica. (2015).** Manual del Proceso Civil. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Espinosa, C. (2008).** Motivación de las resoluciones judiciales de Casación civil y

laboral dentro del debido Proceso (tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.

**Ferreyra de la Rúa, A., & Rodríguez, J. (2009).** Manual de Derecho Procesal Civil. Argentina : Alveroni.

**Gonzales Barrón, G. (2011).** Derechos Reales. Lima : Ediciones Legales E.I.R.L .

**Gunther, H. (2010).** Legis.pe. Obtenido de La-Posesión Precaria y La-Posesión Ilegítima: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/10/14/la-posesion-precaria-y-la-posesion-ilegitima-propuestas-para-una-reforma-del-art-911-del-codigo-civil/>

**Hernandez Lozano, C., & Vasquez Campos, J. (2013).** Derecho Procesal Civil - Proceso de Conocimiento. Lima: Ediciones Jurídicas.

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). Editorial Mc Graw Hill. México.

**Jimenez Castañeda, F. (2012).** Teoría General del Proceso. Lima, Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.

**Landa Arroyo, C. (2012).** El Derecho al Debido Proceso. Lima: Diskcopy S.A.C.

**Ledesma Narváez, M. (2011).** Comentarios al Código Procesal Civil. Lima : El Búho E.I.R.L.

**Linde Paniagua, E. (2015).** Revista de Libros . Obtenido de La Administración de Justicia en España: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008).** El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Macedo Dianderas, M. (2000).** Temas de Derecho Procesal Civil. Lima: AMAG.

**Mejía J. (2004).** Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Noguera Ramos , I. (1999).** Guía Metodológica del Abogado. Lima : IIDEPP.

- Oficina de Imagen y Prensa. (2011).** Poder Judicial del Perú. Obtenido de Lima sur crea oficina distrital de registro y control biométrico de procesados y sentenciados libres: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorlimasurpj/s\\_corte\\_superior\\_lima\\_sur\\_utilitarios/as\\_home/as\\_imagen\\_prensa/as\\_archivo\\_noticias/csjs\\_n\\_creacion\\_oficina\\_distrital\\_181011](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorlimasurpj/s_corte_superior_lima_sur_utilitarios/as_home/as_imagen_prensa/as_archivo_noticias/csjs_n_creacion_oficina_distrital_181011)
- Palacio Lino, E. (2003).** Manual de Derecho Procesal Civil. Argentina: Abeledo Perrot.
- Priori Posada, G. (2004).** La competencia en el Proceso Civil Peruano. Revista Derecho y Sociedades, 47-48. Obtenido de La competencia en el Proceso Civil Peruano: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16797/17110>
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 01689-2014-AN/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N°04944-2011-PA/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 518-2004-AA/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 05410-2013-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 1013-2003-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional. CAS. N° 1083-2014** Madre De Dios
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 01025-2012-PA/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° N° 6712-2005-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° N° 03732-2012-PA/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° N° 1013-2003-HC/TC
- Pulla, M. (2016).** El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección (tesis de pregrado). Universidad de Cuenca. Ecuador.
- Ramirez Jimenez, N. (2016).** La Apelación en el Proceso Civil. En A. Rioja Bermudez, El agravio en el recurso de apelacion (págs. 103-104). Lima: Gaceta Juridica.
- Rioja Bermudez, A. (2009).** Procesal civil. Obtenido de El principio de congruencia procesal: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>

- Rioja Bermudez, A. (2010).** Procesal Civil. Obtenido de La Accion : <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/03/25/la-accion/>
- Rioja Bermúdez, A. (2017).** Legis.pe. Obtenido de La sentencia en el proceso civil.: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja Bermúdez, A. (2017).** Legis.Pe. Obtenido de La Pretensión como Elemento de la Demanda Civil: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rivera Ore, J. & Herrero Pons, J. (2013).** Derechos Reales . Lima: Ediciones Jurídicas.
- Salumano, H. (2008).** La medida cautelar sobre el fondo en el proceso de desalojo (tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Perú.
- Salcedo Garrido, C. (2014).** Practica de Derecho Civil y Procesal Civil. Lima : Fondo Iditorial U.I.G.V.
- Supo, J. (2012).** Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Sumarriva, A. & Aguila Grados, G. (2009).** Derecho Procesal Civil. Lima: Escuela de graduados Aguila & Calderón.
- Torres Vasques, A. (2009).** Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil. Obtenido de Posesión Precaria: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/posesion-precaria-anibal-torres-vasques/>
- Universidad de Celaya. (2011).** Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.).** Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Editorial San Marcos. Lima, Perú.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**Anexos 1:** evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera instancia y segunda instancia del expediente.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**  
**JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE SAN JUAN DE**  
**MIRAFLORES**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO**

**PARTE EXPOSITIVA:**

**VISTOS; PRIMERO:** Mediante escrito de folios treinta y dos a treinta y siete **J.A.R.P.**, interpone demanda de **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA** contra **E.D.T.M.**, a fin que desocupe el inmueble ubicado en Jirón Julio Bellido N° 550- Unidad Inmobiliaria N° 4, Tercer piso Urbanización San Juan de Miraflores N° 4, parcela D – Distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, el mismo que cuenta con un Área de 103.10 m<sup>2</sup> (ciento tres punto diez metros cuadrados), debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° PO3262694 ASIENTO 00006 - Registro de Propiedad de Inmuebles de los Registros Públicos de Lima – Sunarp.

**SEGUNDO:** Ampara su demanda en los fundamentos de hecho y de derecho que exponen ofreciendo los medios probatorios de su propósito. Mediante Resolución número uno de folios treinta del dos mil quince se admite a trámite la demanda; corriéndose traslado de la misma a la demandada **J.A.R.P.**

**TERCERO:** Por su parte la emplazada tal como aparece de autos procede a contestar la demandada incoada, mediante escrito de fecha 15 de mayo del 2015, que corre de fojas 63 a 69, contestando la demanda y solicitando que se declare improcedente o infundada , por los siguientes fundamentos fácticos: **a)** Indica que la compra venta carece de Nulidad, toda vez que el ciudadano C.R.M.P., así como la demandante han actuado atentando contra el Principio de la Buena Fe Contractual, y que este acto daña y atenta contra derechos de terceros; **b)** Refiere que formalizo la relación con vivencial con don C.R.M.P., a inicios del año 1998 y que tuvieron dos hijos, que actualmente

viven en el domicilio que es materia de Litis; **c)** Refiere además que actualmente al tener dos hijos con el señor C.R.M.P., es que puede disponer libremente de los bienes hasta el tercio de conformidad con lo que establece el art.725; **d)** Por otro lado se encuentra en el Expediente Judicial N° 284-2013, seguido ante el Primer Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores seguido por su persona contra C.R.M.P., por habersele despojado del mencionado inmueble; **e)** Refiere que el proceso referido en el punto anterior obra con anterioridad a la celebración de la compra venta entre la demandante y C.R.M.P., más aun que es una persona abandonada por el padre de sus hijos y que padece de enfermedad; **f)** Asimismo refiere que no se encuentra en la calidad de precario debido a que su persona ingreso a vivir en el inmueble materia de Litis por consentimiento de sus suegros quienes eran propietarios de dichos inmuebles, al haber formado relación con vivencial con su hijo y haber ejercido mejoras para ser habitado con sus hijos posteriormente.

**CUARTO:** Que, mediante Resolución N° 02 de fecha 10 de junio del 2015, que obra a fojas 70, se dio por contestada la demanda por la demandada **E.D.T.M.**, con los fundamentos que en ella se expone, teniéndose por ofrecido los medios probatorios que se indica y señalando fecha para la realización la Audiencia Única, la misma que se ha celebrado en la presente fecha, en la que se declaró saneado el proceso y valida la realización jurídico procesal entre las partes. Procediéndose a fijar los siguientes puntos Controvertidos: se admitieron y actuaron las pruebas ofrecidas tanto en la demanda como en la contestación de la misma, y al no haber actuaciones pendientes, el estado del proceso es el de expedir sentencia.

#### **PARTE CONSIDERATIVA:**

**CUARTO:** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Además, el Juez deberá atender, que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efecto los derechos sustanciales para llegar a la finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia, tal como así dispone el Artículo III del Título Preliminar del Código acotado.

**QUINTO:** Que, toda pretensión procesal tiene su sustento en la relación material o sustantiva del derecho, lo que exige un examen de la titularidad del derecho cuya tutela jurisdiccional se aspira, de manera que de primera intención debe calificarse la pretensión procesal propuesta en la demanda, de la que fluye la relación jurídica material originaria del conflicto de intereses entre las partes, cuya incertidumbre jurídica debe dilucidarse judicialmente; en este contexto la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran la pretensión o a los contradice alegando hechos nuevos, de conformidad con el Artículo 196° del Código Procesal Civil.

**SEXTO:** Que, antes de iniciar con el análisis de la presente controversia, es necesario señalar que procesalmente, con la finalidad de poder llegar a establecer una verdad legal acorde con la verdad real- la cual sólo las partes tienen pleno conocimiento- estas deben de actuar con probidad y lealtad al dirigirse al Juez, haciéndole conocer los actos que se han realizado y así poder solucionar un conflicto de intereses intersubjetivo o una incertidumbre jurídica.

**SEPTIMO:** Que, nuestro ordenamiento legal establece en los Artículos 585° y 586° del Código acotado, que el proceso de desalojo tiene por objeto la restitución de un predio, teniendo la condición de sujeto activo entre otros el propietario y el sujeto pasivo el arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución, es decir, que dicho proceso se tramite contra quienes ejercen la posesión de un bien sin mediar título o el que tenía ha fenecido.

### **DELIMITACIÓN DEL PETITORIO**

**SÉPTIMO:** Que, el demandante solicita la desocupación y entrega del predio ubicado en la Jirón Julio Bellido N° 550- Unidad Inmobiliaria N° 4, Tercer piso Urbanización San Juan de Miraflores, Parcela D - Distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima por parte de la demandada **E.D.T.M.**, y de todos los ocupantes, por considerar que su ocupación es precaria.

### **ANALISIS DEL CASO**

**OCTAVO:** Que ,como puntos controvertidos se fijaron los siguientes, **1)** Determinar si la demandada **E.D.T.M.**, viene ocupando en forma precaria el inmueble sito en Jirón Julio Bellido N° 550- Unidad Inmobiliaria N° 4, Tercer piso Urbanización San Juan de Miraflores, Parcela D - Distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, bien inmueble que fue adquirido de su anterior propietario-don C.R.M.P., conforme así inscrita en el Asiento N° 00006 de la Partida N°P03262694- SUNARP; **2)** Si ,como consecuencia de lo anterior, el demandado está en la obligación de hacer entrega del mismo a la parte demandante.

**NOVENO:** Que, en este orden de ideas, antes es necesario dilucidar el primer punto controvertido, teniéndose en consideración que conforme lo establece el artículo 586° del Código Procesal Civil pueden demandar desalojo **el propietario**, el arrendador, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio, esto es si el demandante ha acreditado su **calidad de propietario** respecto al inmueble ubicado en Jirón Julio Bellido N° 550- Unidad Inmobiliaria N° 4, Tercer piso Urbanización San Juan de Miraflores, Parcela D - Distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un área de 103.10 m<sup>2</sup>; coligiéndose que el demandante con el fin de acreditar la propiedad sobre el inmueble sub-Litis ha presentado en copia certificada la Escritura Pública de compra venta de fecha 12 de setiembre del 2013 que celebraron de una parte **J.A.R.P.**, y de la otra parte C.R.M.P., que en su cláusula primera está plenamente identificado la compra venta como está registrado en el Asiento N° 00006 de la Partida N° P03262694, documentación que obran de folios 21/28, concluyéndose que los actores con los instrumentales valorados han acreditado la propiedad del inmueble sub-Litis, les corresponde.

**DECIMO:** Que, con fecha tres de agosto del 2012 se emitió el Cuarto Pleno Casatorio Civil en el cual efectuaron precisiones sobre los procesos de Desalojo por Ocupante Precario, estableciendo criterios para poder discernir aquellos casos que configurarían o no presupuestos de ocupantes precarios, tal es así que, luego de un intenso debate, la Corte Suprema, por mayoría estableció como precedente judicial vinculante siete reglas, siendo de aplicación al caso de autos la Segunda regla, que prevé *“cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el*

*derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a la poseer*". Por lo que, a las imputaciones establecidas por los demandantes les basta con alegar que los demandados carezcan de título, serán lo emplazadas quienes deberán acreditar que cuentan con un título posesorio. Otra precisión es que en el proceso de desalojo por ocupante precaria no se discute el derecho de propiedad, sino el derecho de poseer; por lo que en ese sentido, la Corte Suprema en la Casación número 2725-2005-LIMA ha dejado establecido que: *"la acción de desalojo por ocupación precaria no es una acción real, ni es una acción reivindicatoria simplificada, es ciertamente una acción posesoria y de naturaleza personal. No está dirigida a proteger la propiedad, sino a proteger la posesión y por eso corresponde el derecho de acción además del propietario a quien considere tener derecho a la restitución"*, (cursiva agregado).

**DECIMO PRIMERO:** Que, en relación al **Segundo Punto controvertido**, es importante previamente definir el concepto de ***Calidad de Poseedores Precarios***, por consiguiente es preciso señalar que según el artículo 911° del Código Civil señala: *"la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido"*, el mismo que podría justificar la posesión ejercida por la accionada, o cuando el que se tenía ha fenecido; por tanto, debe tenerse presente que para que prospere la acción, es necesario la existencia indispensable de tres supuestos, que: **a)** El actor acredite plenamente ser titular del dominio del bien inmueble cuya desocupación solicita, **b)** Se acredite la ausencia de una relación contractual de arrendamiento u otro vínculo entre el demandante y la emplazada y, **c)** Que, para ser considerados precarios debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por parte de los accionados.

**DECIMO SEGUNDO:** Que, en tal sentido, revisados los autos, la demandada al apersonarse al proceso manifiesta que se encuentran en posesión del inmueble sub Litis en razón de que el demandante conjuntamente con su ex conviviente han celebrado un contrato de compra venta en el año 2013 que atenta contra el principio de buena fe contractual y que ella ya ha venido ejerciendo la posesión en el inmueble por disposición de los padres de su ex cónyuge, llegando incluso a realizar algunas mejoras en el inmueble materia sub Litis al vivir ahí con sus dos menores hijos, adjuntado como prueba el mérito de la Resolución N° 03 de fecha 02/08/2013, emitido en el expediente judicial N° 284-2013, con el cual acredita el proceso judicial que

viene afrontando con el ciudadano C.R.M.P., por el delito de Usurpación Agravada y que se encuentra en trámite a la fecha; que en su valoración probatoria se advierte que dicho medio probatorio no se condice con la compra del bien inmueble, pues en primer término no se trata de un bien que haya sido adquirido por la demandada conjuntamente con ex conviviente C.R.M.P., como alega la demandada, sino se trata de un inmueble que fue adquirido por la persona de C.R.M.P., y fue inscrito en fecha 23/05/2005, que establece que podría ejercer la libertad de disponer del bien materia de su –Litis; mientras que la compra venta del inmueble no ha sido declarada nula teniendo plena validez, no siendo el presente proceso el adecuado para cuestionar ello; por lo tanto no desvirtúan en absoluto las pretensiones de la demandante, ya que no están acreditados las versiones de los demandados, sino resultando inconsistentes.

De otro lado la demandada no ha acreditado de manera laguna que su posesión se sostenga en autorización de los padres de su ex conviviente, autorización que incluso sería insuficiente dado que conforme a la ficha registral del bien sub-Litis antes referida el anterior propietario era su ex conviviente no sus padres.

La demandada tampoco ha acreditado con documento alguno haber realizado construcciones en el inmueble sub Litis que le podrían posibilitar seguir en posesión del bien inmueble sub Litis.

Finalmente el hecho que ella y sus hijos hayan venido ejerciendo posesión del bien sub Litis no se configura como título oponible al de propiedad de la demandante; por el contrario el derecho de propiedad acreditado por la demandante determina que su pretensión sea declarada fundada.

**DECIMO TERCERO:** Que, por consiguiente, los demandado no ha presentado documento idóneo alguno que desvirtúe lo alegado por el demandante, ni han acreditado tener título alguno que sustente la posesión que ejercen sobre el inmueble materia de Litis; concluyéndose que el emplazado ejerce la posesión sin título alguno, teniendo la calidad de poseedores precarios y, por consiguiente deben ser desaojados del mismo; siendo que la demandada debe ser estimada.

### **DECISIÓN**

Por estos fundamentos, el Señor Juez del Juzgado Civil de san Juan de Miraflores, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo justicia a nombre de la nación:

**HA RESUELTO:**

Declarar **FUNDADA** la demanda, interpuesta por **R.P.J.A.**, sobre **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO**: *En consecuencia*: **SE ORDENA** que **E.D.T.M.**, proceda a desocupar el inmueble ubicado en Jirón Julio Bellido N° 550- Unidad Inmobiliaria N° 4, Tercer piso Urbanización San Juan de Miraflores, Parcela D - Distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, de una extensión superficial de 103.10 metros cuadrados, dentro del **PLAZO** de **SEIS DIAS** de consentida o ejecutoriada que sea la presente, para que el mismo sea restituido a favor de los demandantes, bajo apercibimiento de ordenarse su lanzamiento, con costas y costos.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**  
**SALA SUPERIOR CIVIL DE CHORRILLOS**

Sumilla: El presente proceso de Desalojo por Ocupante precario se tramita en la vía del proceso sumarísimo, previsto en los artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil, en el cual se discute el derecho a la posesión y no el derecho a la propiedad, conforme al artículo 911° del Código Civil requiere analizar dos supuestos: **i) la ausencia de título**, y, **ii) título fenecido**, en base a estos presupuesto normativos se determina que no corresponde dilucidar en autos la invalidez del título de propiedad de la demandante, ni tampoco la declaración de unión de hecho que argumenta la demandada; pues son cuestiones a ventilarse en un proceso cognitivo más lato, debiéndose confirmar la sentencia apelada.

**SENTENCIA**

**EXPEDIENTE : 2015-306**  
**MATERIA : DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA**  
**DEMANDADA : E.D.T.M.**  
**DEMANDANTE : J.R.P**  
**PROCEDENCIA : JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**  
**JUEZ DR : J.C.H.P**

**RESOLUCIÓN N° 03**

En Chorrillos, el día 01 de diciembre de 2015, la sala civil transitoria de Chorrillos de la Corte Superior de Lima Sur, integrada por los magistrados M. M., (presidente), R. de L., y M.Z., observando las formalidades previstas por el artículo 131° del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica Del Poder Judicial, interviniendo como magistrado ponente el Juez Superior M. M., emite la presente resolución en base a lo siguiente:

**Primero: RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN**

Viene en grado de apelación la sentencia, resolución número cinco, de fojas ochenta y uno a fojas ochenta y ocho, de fecha veintitrés de Julio de dos mil quince, que declara **Fundada La Demanda De Desalojo Por Ocupación Precaria**, interpuesta por doña **J.A.R.P.**, contra doña **E.D.T.M.**, en consecuencia ordena que la demandada cumpla con desocupar y entregar al demandante el inmueble materia de litis, ubicado en el Jirón Julio Bellido número quinientos cincuenta, unidad inmobiliaria número cuatro, tercer piso, Urbanización San Juan de Miraflores, parcela D, distrito de San Juan de Miraflores, Lima, de una extensión superficial de ciento tres metros cuadrados con diez decímetros, en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de ordenarse su lanzamiento, con costas y costos procesales.

**Segundo: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN**

La demandada interpone recurso de apelación con su escrito de fojas noventa y uno, expone los siguientes fundamentos y agravios procesales:

**2.1.** Con la sentencia se desconoce que la recurrente conjuntamente con sus dos hijos se encuentra en posesión pacífica, pública y de buena fe del inmueble sub litis desde el mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho, cuando inicio una relación con vivencial con CRMP, que ha demostrado con las pruebas que obran en autos.

**2.2.** La demandante ha celebrado un contrato con su ex conviviente vulnerado el principio de la buena fe, pues con resolución de fecha dos de Agosto de dos mil trece, el Primer Juzgado Penal de San Juan de Miraflores dispuso abrir instrucción contra su ex conviviente por delito de usurpación, trabándose embargo sobre los bienes de los procesados, ello implica que la transferencia de la propiedad realizado con fecha doce de setiembre de dos mil trece es nula.

**2.3.** En la sentencia apelada se le atribuye a la recurrente que tiene la condición de ocupante precario, empero no existe argumento alguno sobre la forma de adquisición de la propiedad por la accionante que le otorgaría el derecho a la posesión, y demás fundamentos que expone.

### **Tercero: ANTECEDENTES DEL PROCESO**

**3.1.** Revisados los actuados se advierte por escrito de fojas treinta y dos, la demandada de Desalojo por Ocupación Precaria interpuesta por **J.A.R.P.**, contra **E.D.T.M.**, a fin que la demandada desocupe el inmueble ubicado en el Jirón Julio Bellido número quinientos cincuenta, unidad inmobiliaria número cuatro, tercer piso, Urbanización San Juan de Miraflores, parcela D, Distrito de San Juan de Miraflores, Lima, de una extensión superficial de ciento tres metros cuadrados con diez decímetros, inscrito en la Partida Electrónica N° P03262694 del registro de propiedad inmueble de los Registros Públicos de Lima.

**3.2.** Expone la demandante que, adquirió el inmueble sub Litis de su anterior propietario don CRMP, habiéndole comunicado a la demandada por vía notarial para que desaloje el inmueble, respondiéndole por carta notarial su decisión de seguir ocupante el predio, recurriendo al Poder Judicial para recuperación, uso y disfrute del bien inmueble de su propiedad.

**3.3.** La demandada en su contestación de fojas sesenta y tres, expuso similares fundamentos a los reseñados de su recurso de apelación, considera una actitud descabellada de su ex conviviente CRMP de haber celebrado un contrato de compraventa teniendo pleno conocimiento que es el único inmueble donde habita con sus dos menores hijos, de conformidad a los artículos 301 y 725 del Código Civil el que tiene hijos el tercio de sus bienes, la ley limita la libre disposición de los bienes de quien tiene herederos forzosos como el presente caso.

**3.4.** Agrega la incoada que, interpuso denuncia penal contra su ex conviviente por haberla despojado del mencionado inmueble mediante actos violentos, sin embargo con apoyo de su suegro logró ingresar nuevamente junto a sus dos menores hijos, toda vez que el anticipado de herencia otorgado por sus suegros tuvo como condición que dicho inmueble sea para uso de vivienda junto a sus hijos, asimismo durante la relación con vivencial han realizado mejoras y construido algunas paredes del tercer piso,

posteriormente después de siete años otorgaron el anticipo de herencia a su ex conviviente; encontrándose la demandada delicada de salud; y que su segundo hijo adolece de autismo.

**3.5.** La audiencia única se realizó conforme al acta de fojas ochenta, con la concurrencia de ambas partes, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios de la demandante, respecto de la pruebas ofrecidas por la demandada solamente se admitió el medio probatorio número uno, referido al expediente penal por delito de usurpación, rechazándose los demás medios probatorios del punto dos al diez por impertinentes, resolución que no fue apelada por la parte demandada.

**3.6.** En la misma audiencia única se expidió la sentencia, declarándose fundada la demanda, que es materia del grado de apelación.

#### **Cuarto: EL PROCESO DE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA**

**4.1 El proceso de desalojo.-** Merced a lo previsto en los artículos 585 y 586 del Código Procesal Civil, tiene por finalidad desalojo al ocupante de un inmueble por las causales establecidas en la ley y, reponer en la ley, reponer en la posesión a quien tenga derecho a aquel, se discute el derecho a la posesión y no el derecho a la propiedad, pueden ser sujetos activos, el propietario, arrendador, administrador y todo aquel que salvo lo dispuesto en el artículo 598 de lo mismo Código considere tener derecho a que se le restituya el bien inmueble, pueden ser sujetos pasivos: el arrendatario, el precario, o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución del inmueble.

**4.2.** El artículo 911 del Código Civil prevé “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”, se aprecia la precariedad supone dos supuestos **i) la ausencia de título**, se configura cuando el poseedor ingresó al predio de hecho sin título alguno (vgr. El poseedor clandestino, el usurpador, el ladrón, el invasor), y **ii) título fenecido**, se configura cuando el título que tenía el poseedor ha fenecido por, acuerdo de las partes, decisión de quien concedió la posesión, vencimiento del plazo, resolución judicial, disposición de la ley, nulidad o invalidez del título, resolución o rescisión contractual, y demás supuestos de ineficacia del acto jurídico.

**4.3. Jurisprudencia Vinculante:** la corte Suprema en la sentencia del IV Pleno Casatorio Civil – Casación N°2195-2011 UCAYALI de Desalojo por Posesión

Precaria, establece los presupuestos para considerar a una persona como OCUPANTE PRECARIO: “1) Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien ,lo ostente , frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo. 2) Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer.”

### **Quinto: ANÁLISIS DEL CASO DE AUTOS**

**5.1.** La propiedad del inmueble sub litis ha sido acreditada plenamente a favor de la demandante, en virtud de la inscripción registral que consta en las copias literales de fojas tres y once de la compraventa celebrada con C.R.M., que le concede a la accionante el derecho a la restitución del predio y la entrega por parte de la demandada, de conformidad a lo previsto en el artículo 923 del Código Civil.

**5.2.** Los argumentos de la demandada que cuestionan la validez del título de propiedad del demandante, deberá hacerlos valer en vía de acción en otro proceso judicial, teniendo en cuenta el Colegiado que en autos a la recurrente solamente se le admitió el medio probatorio número uno, referido al expediente penal N° 284-2013 por delito de Usurpación en su agravio, contra su ex conviviente C.R.M.P., y doña **G.M.M.P.**, ordenándose en este auto de apertura de instrucción que se trabe embargo preventivo sobre los bienes de los procesados que sean suficientes para cubrir el pago de la reparación civil.

**5.3.** Los demás medios probatorios de la demandada fueron rechazados, decisión del Juzgador que no fue apelada por la parte demandada, es decir no obra en autos ninguna prueba que informe de modo objetivo y notorio la invalidez del título de propiedad de la accionante, para declarar de oficio la nulidad del título al amparo de lo previsto en el artículo 220 del Código Civil. Tampoco no ofreció la incoada el acta de embargo del predio sub litis y la inscripción registral de dicha medida cautelar sobre el predio que invoca en su recurso de apelación.

**5.4.** Argumentada la demanda que, con la sentencia se desconoce que la recurrente conjuntamente con sus dos hijos se encuentran en posesión pacífica, pública y de buena fe del inmueble sub litis desde el mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, cuando se inició una relación con vivencial con C.R.M.P., Este argumento es insubsistente, pues el citado Auto Apertorio de instrucción penal no le confiere ningún derecho posesorio a la demandada, tampoco obran pruebas en autos que acrediten ejerció la posesión como si fuese propietaria en el predio sub litis, realizando mejoras y nuevas construcciones en relación al estado anterior que el entregaron el predio.

**5.5.** De otro lado, el predio sub litis no es bien con vivencial con arreglo a lo previsto en el artículo 326 del Código Civil, sino un bien propio de propiedad exclusiva de don C.R.M.P., (ex conviviente de la demandada), quien lo adquirió de sus padres mediante anticipo de herencia, inscrita en los Registros Públicos según consta en la copia literal de fojas tres de autos, por tanto tenía las plenas facultades para transferirlo de acuerdo a lo previsto en el artículo 303 del Código Civil que prescribe cada cónyuge conserva la libre administración de sus bienes propios y puede disponer de ellos o gravarlos.

**5.6.** El argumento de la demandada que sus suegros dieron el predio a favor de su ex conviviente en vía de anticipo de herencia a condición que dicho inmueble sea para su uso de vivienda de sus hijos, es un argumento no acreditado con ningún medio probatorio, no hay prueba documentada que “sus suegros” transfirieron dicho bien sujeto a una condición o cargo a cumplir por su hijo beneficiado, resultando simples argumentos no corroborados con pruebas, en todo caso en otro proceso deberá hacer valer sus derechos con vivenciales de ser el caso, en vista que en la escritura pública de compraventa obrante a fojas veintidós, celebrada entre la demandante con C.R.M.P., se anota que esta persona(vendedor) es casado con doña R.G.V.C.

**5.7.** De las pruebas acopiadas en autos se establece que, la incoada no tiene la condición de propietaria o copropietaria del predio sub litis, no hay pruebas que el inmueble fue adquirido en forma onerosa durante la convivencia que aduce ha sostenido con C.R.M.P., por tanto sus derechos de supuesta invalidez del título de propiedad del demandante, o de declaración de unión de hecho deberá hacerlos valer en otros proceso con la actuación de las pruebas pertinentes, pues tales hechos de nulidad de acto jurídico son ajenos a la presente controversia, y no han sido probados en forma plena.

**5.8.** De lo expuesto, se concluye que, la sola afirmación de la demandada que fue conviviente del anterior propietario del predio sub litis, no le genera un título posesorio suficiente para continuar viviendo en dicho predio que es reclamado por la demandante, en su condición de propietario con derechos inscritos en los Registros Públicos, a la luz del **principio de legitimación registral** previsto en el artículo 2013 del Código Civil que dispone el contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique que por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial.

**5.9.** Es necesario resaltar que, el presente proceso de Desalojo por Ocupante Precario se tramita en la vía del proceso sumarísimo, previsto en los artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil, en el cual se discute el derecho a la posesión y no el derecho a la propiedad, conforme al artículo 911° del Código Civil requiere analizar dos supuestos: **i) la ausencia de título**, y **ii) título fenecido**, en base a estos presupuestos normativos se determina que no corresponde dilucidar en autos la invalidez del título de propiedad del demandante, ni tampoco la declaración de unión de hechos que argumenta la demandada; pues son cuestiones a ventilarse en un proceso cognitivo más lato, debiéndose confirmar la sentencia apelada.

#### **POR TALES FUNDAMENTOS:**

**CONFIRMARON:** la sentencia, resolución número cinco, de fojas ochenta y uno a fojas ochenta y ocho, de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, que declara **Fundada la Demanda de Desalojo por Ocupación Precaria**, interpuesta por doña **J.A.R.P.**, contra doña **E.D.T.M.**, en consecuencia ordena que la demandada cumpla con desocupar y entregar al demandante el inmueble materia de litis, ubicado en el Jirón Julio Bellido número quinientos cincuenta, unida inmobiliaria número cuatro, tercer piso, Urbanización San Juan de Miraflores, parcela D, Distrito de San Juan de Miraflores, Lima, de una extensión superficial de ciento tres metros cuadrados con diez décímetros, en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de ordenarse su lanzamiento, con costas y costos procesales.- **Notifíquese** conforme a ley.-

## Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETODE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
				<p>1. Las razones evidencian la <b>selección de los hechos probados o improbadados</b>. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la <b>fiabilidad de las pruebas</b>. <i>(Se realizó el análisis</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.). <b>Si cumple</b></p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo</p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>solicitado) <b>Si cumple</b></p> <p>3.El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4.El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5.Evidencia <b>claridad</b>: <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5.Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El <b>encabezamiento</b> evidencia:<i>la individualización de la sentencia,indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i><b>Si cumple</b></p> <p>2.Evidencia el <b>asunto</b>:<i>¿El planteamiento de las pretensiones?¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i><b>Si cumple</b></p> <p>3.Evidencia <b>la individualización de las partes</b>:<i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i><b>Si cumple</b></p> <p>4.Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>:<i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular,sin vicios procesales,sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que hallegadoelmomentodesentenciar.</i><b>Si cumple</b></p> <p>5.Evidencia <b>claridad</b>:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i><b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	1.Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b> /o la consulta(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b>

			<p>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3.Evidencia la pretensiones de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.<b>Si cumple</b></p> <p>4.Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i><b>Si cumple</b></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.<i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.<i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.<i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple</b></p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.<i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p>

			<p>5.Evidencia <b>claridad</b>:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i><b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)<b>Si cumple</b></p> <p><b>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de seres la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p>5.Evidencia <b>claridad</b> ( El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).<b>Si cumple.</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p>

				<p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.<b>Si cumple</b></p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.<b>Si cumple</b></p> <p>5.Evidencia<b>claridad:</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso detecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i><b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada. <b>Si cumple</b></p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. <b>Si cumple</b></p> <p>5.Evidencia<b>claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.<b>Si cumple</b></p>

### Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

#### LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES

#### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **No cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

###### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. **Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**
3. Evidencia la pretensiones de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
4. Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensiones).**Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

**Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

**1. CUESTIONES PREVIAS**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

**4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

**4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

**4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

**\*Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

- **Dimensión: Parte Expositiva:** está indicando que la calidad de la dimensión, Parte Expositiva es muy alta (10), se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Introducción y Postura de las Partes que son Muy alta (5) y muy alta (5), respectivamente.
- **Dimensión: Parte Considerativa:** está indicando que la calidad de la dimensión, Parte Considerativa es alta (16), se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Motivación de los Hechos y Motivación del Derecho que son mediana (8) y muy alta (8), respectivamente.
- **Dimensión: Parte Expositiva:** está indicando que la calidad de la dimensión, Parte Resolutiva es alta (8), se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la Decisión que son muy alta (5) y mediana (3), respectivamente.

#### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

- **Dimensión: Parte Expositiva:** está indicando que la calidad de la dimensión, Parte Expositiva es Muy alta (10), se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Introducción y Postura de las Partes que son muy alta (5) y muy alta (5), respectivamente.
- **Dimensión: Parte Considerativa:** está indicando que la calidad de la dimensión, Parte Considerativa es muy alta (10), se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Motivación de los Hechos y Motivación del Derecho que son muy alta (5) y muy alta (5), respectivamente.
- **Dimensión: Parte Expositiva:** está indicando que la calidad de la dimensión, Parte Resolutiva es alta (10), se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la Decisión que son y muy alta (5) y muy alta (5), respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9-10]=Los valores pueden ser 9 o 10=Muyalta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muyalta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muybaja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

- **Dimensión: Parte Considerativa:** está indicando que la calidad de la dimensión, Parte Considerativa es alta (16), se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Motivación de los Hechos y Motivación del Derecho que son mediana (8= 4x2) y muy alta (8=4x2), respectivamente.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

- **Dimensión: Parte Considerativa:** está indicando que la calidad de la dimensión, Parte Considerativa es muy alta (20), se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Motivación de los Hechos y Motivación del Derecho que son alta (10=5x2) y muy alta (10=5x2), respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17-20]= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

## 5. Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.  
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]					Muy alta
							X			[13-16]					Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]					Mediana
						X				[5 -8]					Baja
										[1 - 4]					Muy baja
P		1	2	3	4	5									



Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
						x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana				
	Descripción de la decisión					x		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja				

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

#### Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Losvalorespuedenser33,34,35,36,37, 38, 39o40=Muyalta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

- Está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta (40), se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva (10), considerativa (20) y resolutive (10) que fueron de rango: Muy alta , muy alta, y muy alta, respectivamente, de acuerdo al siguiente cuadro:

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				



### **Anexo 5. Declaración de compromiso ético**

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor **BARRIGA CUEVA LUIS EDER** del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia**, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° **306-2015-03002-JR-CI-01**, sobre: Desalojo por Ocupante Precario.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, actas, antecedentes, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

**Lima, 30 de Noviembre 2018**

-----  
**BARRIGA CUEVA LUIS EDER**  
**DNI N° 45448010**